UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

CONSECUENCIAS DE LA INOBSERVANCIA DEL ACUERDO 1124 DE JUNTA DIRECTIVA EN EL PROGRAMA DE INVALIDEZ, VEJEZ Y SOBREVIVENCIA, POR PARTE DE LOS JUZGADOS DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

5° ° ° (*),

5

TELMA ELIZABETH LÓPEZ GAMBOA

GUATEMALA, OCTUBRE DE 2017

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

CONSECUENCIAS DE LA INOBSERVANCIA DEL ACUERDO 1124 DE JUNTA DIRECTIVA EN EL PROGRAMA DE INVALIDEZ, VEJEZ Y SOBREVIVENCIA, POR PARTE DE LOS JUZGADOS DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

.

AL ALC

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

TELMA ELIZABETH LÓPEZ GAMBOA

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, octubre de 2017

HONORABLE JUNTA DIRECTIVA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

のないのないのないです。

¢____

DECANO:	Lic.	Gustavo Bonilla
VOCAL I:	Lic.	Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II:	Licda.	Rosario Gil Pérez
VOCAL III:	Lic.	Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br.	Jhonathan Josué Mayorga Urrutia
VOCAL V:	Br.	Freddy Noé Orellana Orellana
SECRETARIO:	Lic.	Fernando Antonio Chacón Urízar

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).





Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala, 23 de marzo de 2017.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

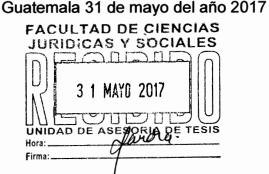
El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo. LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ Jelfe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis Fecha de recepción 12 / 04 / 7017. f) Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales Edificio S-7, Ciudad Universitaria Zona 12 - Guatemala, Guatemala



LICDA. ANA BELBER CONTRERAS MONTOYA DE FRANCO ABOGADA Y NOTARIA COLEGIADA 5007

Lic. Roberto Fredy Orellana Martínez Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales Universidad de San Carlos de Guatemala Su Despacho.



Licenciado Orellana Martínez:

De manera respetuosa le informo que de conformidad con el nombramiento emitido por el despacho a su cargo de fecha veintitrés de marzo del año dos mil diecisiete, procedí a la asesoría del trabajo de tesis de la bachiller Telma Elizabeth López Gamboa, que se denomina: "CONSECUENCIAS DE LA INOBSERVANCIA DEL ACUERDO 1124 DE JUNTA DIRECTIVA EN EL PROGRAMA DE INVALIDEZ, VEJEZ Y SOBREVIVENCIA, POR PARTE DE LOS JUZGADOS DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL". Después de la asesoría encomendada, le doy a conocer lo siguiente:

- 1. El contenido de la tesis es científico y técnico, además abarca aspectos teóricos y conceptuales de utilidad para el planteamiento del problema desde la perspectiva de la sostenibilidad y continuidad del programa de invalidez, vejez y sobrevivencia del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.
- 2. Durante el desarrollo de la tesis se emplearon los siguientes métodos de investigación: analítico, con el que señala el programa de invalidez, vejez y sobrevivencia; el sintético, indicó su importancia; el inductivo, dio a conocer la normativa aplicable y el deductivo, estableció la problemática de actualidad. Se utilizaron las siguientes técnicas de investigación: fichas bibliográficas y documental.
- Los objetivos planteados fueron alcanzados al indicar los efectos económicos y financieros que representa el incremento del número de pensionados que no llenan los requisitos exigidos para el otorgamiento de pensiones.
- 4. La hipótesis formulada fue comprobada, dando a conocer los fundamentos jurídicos que informan soluciones viables para el trámite administrativo y judicial de solicitud de pensión por invalidez, vejez y sobrevivencia.
- 5. El tema es de útil consulta tanto para profesionales como para estudiantes, en donde la ponente señala un amplio contenido relacionado con la investigación realizada.



LICDA. ANA BELBER CONTRERAS MONTOYA DE FRANCO ABOGADA Y NOTARIA COLEGIADA 5007

6. En cuanto a la conclusión discursiva de la tesis, la misma se redactó de manera clara y sencilla. Además, se empleó una bibliografía adecuada y de actualidad. A la sustentante le sugerí diversas enmiendas a su introducción, presentación, hipótesis, comprobación de la hipótesis y capítulos, encontrándose conforme en su realización, siempre bajo el respeto de su posición ideológica. Se hace la aclaración que entre la sustentante y la asesora no existe parentesco alguno de los grados de ley.

La tesis que se desarrolló por la sustentante efectivamente cumple con los requisitos que establece el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo que emito **DICTAMEN FAVORABLE**, para que pueda continuar con el trámite correspondiente, para evaluarse posteriormente por el Tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar al grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Atentamente.



LICDA. ANA BELBER CONTRERAS MONTOYA DE FRANCO ASESORA DE TESIS COLEGIADA 5007





DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 18 de agosto de 2017.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante TELMA ELIZABETH LÓPEZ GAMBOA, titulado CONSECUENCIAS DE LA INOBSERVANCIA DEL ACUERDO 1124 DE JUNTA DIRECTIVA EN EL PROGRAMA DE INVALIDEZ, VEJEZ Y SOBREVIVENCIA, POR PARTE DE LOS JUZGADOS DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

SECRETA RFOM/srrs. UATEMALA, C. JUATEMALA, C.





Edificio S-7, Ciudad Universitaria Zona 12 - Guatemala, Guatemala



DEDICATORIA

A DIOS Y A LA VIRGEN MARÍA: Por todas las bendiciones recibidas.

A MI PADRE: Valentín López (Q.E.P.D.), mi primer maestro, un recuerdo inolvidable, por todas sus enseñanzas, sabios consejos y valores inculcados.

A MI MADRE: Olga Gamboa, por todo su apoyo, por ser ejemplo de amor, que la hacen una noble persona.

ALF:(Q.E.P.D.), el Ángel que siempre nos cuida, por
todos los buenos momentos compartidos.

A MIS HIJOS: Mariela Fernanda y Juan Pablo, fuente de apoyo, amor, nobleza, solidaridad, son el motor que me empuja a seguir adelante en los momentos más difíciles, con todo mi amor.

A MIS HERMANOS: Lupita, Sonia, Carol, Walter, por ser pilares muy importantes en mi vida, son un tesoro invaluable.



A MIS SOBRINOS: Pili, Marielena, Andrés y David, con todo mi amor, que este sea un ejemplo a seguir.

A MIS AMIGOS: En especial a Filadelfo Reyes, Ana Belber, Lucrecia Roca, Yusiry Montúfar y Andrea Castellanos, por su apoyo, amistad y confianza.

A: La Universidad de San Carlos de Guatemala, especialmente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales por abrirme sus puertas y el conocimiento obtenido.



PRESENTACIÓN

El tema de la tesis se intitula consecuencias de la inobservancia del Acuerdo 1124 de la Junta Directiva en el Programa de Invalidez, Vejez y Sobrevivencia, por parte de los juzgados de trabajo y previsión social, se inserta dentro de la rama del derecho laboral, es de naturaleza pública y es una investigación cualitativa de utilidad para la clara definición de la problemática actual relacionada con la aplicabilidad del Acuerdo 1124 de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS). El objeto del trabajo desarrollado dio a conocer que el conflicto surge en las pensiones por vejez en los programas reconocidos y se debe al retardo que existe dentro de dicho otorgamiento o en la mayoría de ocasiones al incumplimiento del otorgamiento dentro del plazo que la legislación reconoce. Los sujetos en estudio fueron los beneficiarios de la pensión. El espacio geográfico fue referente a la República guatemalteca en el período de los años 2011-2016.

El aporte académico de la tesis dio a conocer las principales consecuencias del retraso en el otorgamiento de las pensiones del Instituto de Seguridad Social y los fundamentos de aplicabilidad por parte de los juzgados de trabajo y previsión social, en relación a las normas para la valoración del grado de invalidez BAREMO, los cuales ocasionan problemas económicos al Instituto por no cumplir con procedimientos administrativos para su real cumplimiento.



HIPÓTESIS

El régimen de seguridad social es un beneficio que por derecho constitucional otorga el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS) a todos los trabajadores, sin embargo, no todas las personas que constituyen el régimen, son aseguradas en un momento determinado, para poder gozar de sus beneficios, debiendo cumplir con sus requisitos y condiciones que el riesgo exige, por lo tanto, en las resoluciones emitidas por el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS), mediante las cuales no se otorga el beneficio de pensión por el riesgo de invalidez, los juzgados de trabajo y previsión social, deben de darle valor probatorio a los informes médico-legales que han servido como fundamento para el no otorgamiento del beneficio del afiliado.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

La hipótesis del trabajo de investigación denominado consecuencias de la inobservancia del Acuerdo 1124 de Junta Directiva en el Programa de Invalidez, Vejez y Sobrevivencia, por parte de los juzgados de trabajo y previsión social, comprobó la importancia de que en los juzgados de trabajo y previsión social se le otorgue valor probatorio de manera eficiente a las disposiciones que regula el Acuerdo número 1124 de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, incorporando normas jurídicas para la valoración del grado de invalidez (BAREMO), que permitan el otorgamiento de manera eficaz de las pensiones de invalidez del que tienen derecho.

Se utilizó una metodología adecuada, habiéndose utilizado la técnica bibliográfica y documental y los métodos de investigación analítico, sintético, deductivo, inductivo e histórico.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción	ł

CAPÍTULO I

1.	La seguridad social como un derecho a los guatemaltecos		
	1.1.	Definición de seguridad social	1
	1.2.	Antecedentes de la seguridad social	2
	1.3.	Evolución y etapas	5
	1.4.	Características	7
	1.5.	Principios	8
	1.6.	Naturaleza jurídica	12

CAPÍTULO II

2 .	Antecedentes del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS)		
	2.1.	Fines	17
	2.2.	Diversos programas	19
	2.3.	Derecho a la pensión del jubilado	20
	2.4.	El derecho a pensionarse por vejez	21
	2.5.	Derecho a pensionarse por invalidez	23
	2.6.	Programa de invalidez, vejez y sobrevivencia	24
	2 .7.	Organización	28



CAPÍTULO III

3.	Análisis jurídico del Acuerdo 1124 de la Junta Directiva		
	3.1.	Régimen de seguridad social	33
	3.2.	Contenido del Acuerdo 1124 de la Junta Directiva	34
	3.3.	Definiciones	35
	3.4.	Evaluación	38
	3.5.	Establecimiento de la invalidez	40

CAPÍTULO IV

181

the management of the Arthon of Arthology and Arthology and

and and all the states of the factor of

4.	La jurisdicción privativa de los juzgados de trabajo		
	4.1.	Naturaleza jurídica de la jurisdicción privativa	46
	4.2.	Organización de los tribunales de trabajo y previsión social	47
	4.3.	Sistemas de organismos para resolver los conflictos laborales	51
	4.4.	Observancia de la aplicabilidad del programa de invalidez, vejez y	
		sobrevivencia en los juzgados de trabajo y previsión social	52
	4.5.	Expediente 512-2008 juicio ordinario laboral (programa de invalidez,	
		vejez y sobrevivencia) Manuel de Jesús Moscoso Aldana versus Instituto	
		Guatemalteco de Seguridad Social	54
	4.6.	Incidencia de las normas para la valoración del grado de invalidez	
		(BAREMO) en los juzgados de trabajo y previsión social	66



CONCLUSIÓN DISCURSIVA	6 9
BIBLIOGRAFÍA	71

, a

A CONTRACTOR AND A CONTRACTOR AND A CONTRACTOR AND A CONTRACTOR OF THE ACCOUNT OF



INTRODUCCIÓN

El tema escogido señala que el Estado reconoce y garantiza el derecho de seguridad social para el beneficio de los habitantes de la Nación. Su régimen se instituye como función pública, de manera nacional, unitaria y obligatoria. El Estado, los empleadores y los trabajadores cubiertos por el régimen, con excepción de lo regulado por el Artículo 88 de la Constitución Política de la República de Guatemala, tienen la obligación de contribuir a financiar dicho régimen y derecho a participar en su dirección, procurando su mejoramiento progresivo. Cuando se trate de prestaciones que deba otorgar el régimen, conocerán los tribunales de trabajo y previsión social.

1.8.1

Adda tobal

とううちょうのがないのであるかからいのというないのであるのであるのであるのであるのであるのです。

Los objetivos de la tesis dieron a conocer la problemática principal, la cual radica en cuanto a la forma de resolver de los juzgados de trabajo y previsión social, siendo el informe médico el requisito obligatorio para la emisión de la resolución que otorga el beneficio y el hecho en que las resoluciones por parte del juzgado de trabajo y previsión social afectan financieramente la sostenibilidad del programa.

La hipótesis formulada comprobó que existe un retardo en el otorgamiento o en muchas ocasiones el incumplimiento o denegación que hacen las autoridades administrativas del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS), por lo que el principal problema que se presenta es la violación a las garantías que la norma fundamental reconoce a los trabajadores, debido a que se encuentra violentado el derecho tutelar del trabajador.

El interés de este estudio es analizar la falta de aplicación de las normas jurídicas, así como también buscar las formas más adecuadas para hacer del conocimiento de la clase trabajadora afiliada y que se conozcan los límites establecidos legalmente y la existencia de instituciones que se encargan de velar por el pleno cumplimiento de las mismas, así como de la aplicabilidad de una menor manera y de la incorporación al sistema legal de las normas para la valoración del grado de invalidez (BAREMO), en virtud de que un elevado porcentaje de los trabajadores afiliados, por desconocimiento o miedo, no hacen valer el derecho que les asiste.

(i)



Los métodos utilizados fueron el analítico, deductivo, sintético e inductivo. La técnica empleada fue la investigación bibliográfica.

Esta investigación consta de cuatro capítulos: en el primero, se indica la seguridad social como un derecho a los guatemaltecos, derecho de seguridad social, antecedentes, evolución y etapas de la seguridad social, características, principios y naturaleza jurídica; en el segundo, se señalan los antecedentes del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS), fines, diversos programas, derecho a la pensión del jubilado, el derecho a la pensión por vejez y el derecho a pensionarse por invalidez; en el tercero, se analiza jurídicamente el Acuerdo 1124 de la Junta Directiva, régimen de seguridad social, contenido del Acuerdo, evaluación y establecimiento de la invalidez; y, en el cuarto, se señala la jurisdicción privativa de los juzgados de trabajo, su naturaleza jurídica, organización de los tribunales de trabajo y previsión social, sistemas para la resolución de los conflictos laborales y la observancia de la aplicabilidad del programa de invalidez, vejez y sobrevivencia.

Ę,



CAPÍTULO I

1. La seguridad social como un derecho a los guatemaltecos

La seguridad social tiene como fin primordial proteger a los habitantes de Guatemala, tal y como lo garantiza la Constitución Política de la Republica Guatemala, de las contingencias de enfermedades y accidentes, sean o no de trabajo, desempleo, maternidad, incapacidad temporal y parcial, invalidez, vejez, muerte, sobrevivencia y cualquier otro riesgo que pueda ser objeto de previsión social, así como de las cargas derivadas de la vida familiar y las necesidades de vivienda, recreación que tiene derecho todo ser humano.

1.1. Definición de seguridad social

Trevelopit Subject.

1.11 1.11

La seguridad social es entendida y aceptada como un derecho que le asiste a toda persona de acceder, por lo menos, a una protección básica para satisfacer estados de necesidad. Es así, como la concepción universal respecto del tema ha llevado a cada Nación a organizarse con el objeto de configurar variados modelos al servicio de este objetivo.

El estudio demográfico de la Universidad de San Cartos de Guatemala establece: "La seguridad social es la protección que el Estado brinda a sus habitantes mediante la cobertura de riesgos de carácter social (accidentes, enfermedad, maternidad, invalidez, vejez, sobrevivencia, desempleo, etc), provenientes de privaciones económicas y



sociales que sin la existencia de aquella se provocaría la desaparición o la reducción significativa de ingresos de la persona".¹

El Departamento de Seguridad Social de la Oficina Internacional del Trabajo (OIT), en Ginebra, en conjunto con el Centro Internacional de Formación de la Organización Internacional del Trabajo, con sede en Turín, y la Asociación Internacional de la Seguridad Social (AISS), en Ginebra publicaron en 1991 un interesante documento titulado Administración de Seguridad Social de la cual se transcribe, una definición de seguridad social ampliamente aceptada que es la siguiente: "Es la protección que la sociedad proporciona a sus miembros mediante una serie de medidas públicas, contra las privaciones económicas y sociales que, de no ser así, ocasionarían la desaparición o una fuerte reducción de los ingresos por causa de enfermedad, maternidad, accidente de trabajo o enfermedad laboral, desempleo, invalidez, vejez y muerte y también la protección en forma de asistencia médica y de ayuda a las familias con hijos".

1.2. Antecedentes

一人である「「「「「」」」」

ť

State Stat

El primer país que instauró un sistema sanitario de la seguridad social a escala nacional fue Alemania. El canciller alemán príncipe Otto Van Bismarck obtuvo la promulgación de una ley de seguro obligatorio por enfermedad en 1883, que se sostenía por el Estado. Diferentes tipos de seguridad social se implantaron el siglo XIX en otros países de Europa como Austria, Hungría, Noruega en 1909, Suecia en 1910 y Gran Bretaña y Rusia en 1911.

¹ Dávalos, José. Derecho del trabajo I. Pág. 70.



Después de la segunda Guerra Mundial, el crecimiento de los sistemas sanitarios europeos fue amplio, aunque la cantidad de subsidio, las condiciones para ser cubierto, el tratamiento de los asegurados y las medidas respecto a la maternidad, también variaban mucho.

El autor Guillermo Cabanellas establece: "Prescindiendo, por lo imposible, de las etapas primeras en la materia, desenvuelta en el Tratado de Política Laboral Social, y centrándose en la génesis cercana inequívoca, debe señalarse que la acción porfiada de la socialdemocracia, aunque minoría parlamentaria, sumamente dinámica y con avezados dirigentes, iba haciendo poco a poco problema en las estructuras del capitalismo alemán. Así en 1881, un mensaje del káiser Guillermo I, dictado por su primer ministro, lanzaba la idea del seguro social obligatorio en algunas esferas. El móvil de esta actitud de Bismarck consistía en guebrantar la cohesión socialdemócrata del proletariado alemán, dando satisfacción a algunas de las aspiraciones más legitimas de la clase obrera. En tal sentido, propuso al Parlamento un seguro obrero contra accidentes y enfermedades. El Reichstag aprobó el 15 de junio de 1883 fecha que puede considerarse como partida de nacimiento de la legislación sobre seguros sociales, el seguro de enfermedad y de maternidad para los trabajadores del comercio y de la industria. Este régimen se ampliaría a la agricultura y a los transportes por las leyes del 5 de mayo de 1886 del 10 de abril de 1892 respectivamente".²

En Guatemala un antecedente muy antiguo es el Decreto número 669 del 21 de noviembre de 1906: "Ley Protectora sobre Accidentes de Trabajo, que trataba asuntos

10 Jul 1

.

1. "并2003年1

÷.,

² Diccionario de derecho usual. Pág. 90.



específicos sobre la previsión social, intentándose proteger a toda clase de obreros o trabajadores. En el año de 1928 se emitieron reglamentos que establecían la obligación de los patronos, en disponer de botiquines en las áreas de trabajo; además de exigirse el certificado de la vacuna contra la viruela y fiebre tifoidea, con el fin de garantizar la salud de cada trabajador específicamente para los trabajadores del campo".³

En la Ley Constitutiva de la República de Guatemala de 1879 dentro del período liberal, en el Artículo 16, estipulaba: "Es función del Estado conservar y mejorar las condiciones de existencia y bienestar de la Nación, manteniendo el estado sanitario del país y procurando la evolución del nivel de cultura y probidad de sus habitantes, el incremento de la riqueza pública y privada, el fomento del crédito y de la previsión y asistencia sociales y la cooperación del capital y el trabajo".

Posteriormente, en la Convención Centroamericana para unificar las Leyes Protectoras de Obreros y Trabajadores, el siete de febrero de 1923 suscrita en Washington, se estableció en uno de sus puntos lo relativo al seguro obligatorio, para la maternidad, invalidez permanente de origen accidental o por enfermedad.

44

En el período revolucionario iniciado en el año de 1944, se promulgó la Constitución de la República de Guatemala del 11 de marzo de 1945, constitucionalizándose las garantías al incluirse por primera vez una sección dirigida al trabajo y a la previsión social. Además, se postularon principios fundamentales sobre protección a la mujer trabajadora y los trabajadores menores de edad. Fue en este período que se originó

³ Galdamez Escamilla, José Antonio. Los elementos esenciales del contrato de trabajo. Pág. 36.



formalmente la seguridad social en Guatemala, sentándose bases importantes en la Constitución, creándose el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS) y su propia ley orgánica que la regiría, para el cumplimiento de sus fines y objetivos. En la Constitución Política de la República de Guatemala de 1956, del período liberacionista, en su capítulo V; contemplaba normas relativas al trabajo. Otras normas contenían aspectos relacionados a la previsión social, como el Artículo 225 que preceptuaba: "El régimen de seguridad social obligatorio, se norma por leyes y reglamentos especiales. El Estado, patronos y trabajadores están obligados a contribuir a su financiamiento, y a facilitar su mejoramiento y expansión". Durante el régimen militar, entró en vigor la Constitución Política de la República, en el año de 1965. En el Artículo 141 preceptuaba que: "Se reconoce el derecho a la seguridad social para beneficio de los habitantes de la República. Su régimen se instituye en forma nacional, unitaria y obligatoria... El Estado, los patronos y los trabajadores tienen la obligación de contribuir a financiar y a procurar su mejoramiento progresivo".

La Constitución Política de la República de Guatemala, vigente desde el año 1985, menciona al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social como responsable de la seguridad social.

1.3. Evolución y etapas

- ビード 会」を行われる 次が学

12

El hombre primitivo en lucha permanente contra una tierra inhóspita se vio vulnerado por ciertos fenómenos naturales, como los terremotos, sequías, inundaciones, rayos, truenos; tuvo que satisfacer por instinto sus necesidades más elementales. El hombre



se enfrenta a un mundo que no entiende y que le agrede constantemente, a lo que se agregan las enfermedades y por consiguiente la urgente necesidad de prevenirlas; al igual que las vicisitudes propias de la vejez y la imposibilidad de subsistir por sus propios medios. De esta manera, el ansia de seguridad ha sido el motor del progreso de la humanidad.

La invención de la agricultura fue una forma de asegurarse alimento en vez del aleatorio método de caza y de la recolección de frutos silvestres. La agrupación en tribus, la formación de aldeas, de ciudades y la constitución de Estados, traducen el deseo de seguridad frente a un enemigo exterior, por lo que las culturas del mundo antiguo no fueron ajenas a este deseo de seguridad. Así, en Egipto se crearon las instituciones de defensa y de ayuda mutua, que prestaban auxilio en caso de enfermedad, como el servicio de salud pública, financiado con un impuesto especial. En Babilonia, se obligaba a los dueños de los esclavos al pago de los honorarios a los médicos que los atendían en caso de enfermedad.

En Grecia, los ciudadanos que por sus limitaciones físicas no podían subvenir a sus necesidades eran auxiliados, y educados los hijos de quienes habían perecido en defensa del Estado. Los sistemas iniciales de protección, al producirse la primera revolución industrial, señalaron que el trabajador se encontraba en el más absoluto desamparo, frente a los riesgos y contingencias sociales, jornadas de trabajo extenuantes, salarios miserables que tenían que aceptar para padecer hambre, la coalición profesional figuraba en el catálogo de los delitos.

6

THE REAL PROPERTY OF

11.00 March 10.00



El mutualismo fue otro de los sistemas de ayuda mutua mediante la creación de asociaciones entre miembros de determinadas colectividades, para asumir ciertos riesgos y contingencias sociales, como la vejez, invalidez, enfermedad y muerte a través de las aportaciones de sus miembros, que eran asociaciones típicamente previsionales.

1.4. Características

La seguridad social, como toda institución, posee características analíticas y sintéticas que merecen atención; sin embargo, por los motivos de investigación, únicamente se exponen los caracteres esenciales, o analíticos, que corresponden a ella, siendo los siguientes:

- Ordenación normativa estatal, que debe entenderse en la afiliación obligatoria.
- Protege a la totalidad de la población frente a todos los riesgos o contingencias sociales que puedan afectarle, por medio de fórmulas mediante las cuales se pretende proteger a sus miembros más allá de las necesidades de salud, promover su bienestar y estimular el pleno desarrollo de sus capacidades, constituyéndose en una garantía de cobertura universal tanto de sujetos como de riesgos.
 - "Reúne las aisladas entidades de seguros sociales y de asistencia sanitaria en una sola gran entidad o en un complejo de instituciones dirigidas por órganos



comunes, que se encargan de asistir a la población en todos los riesgos que puedan afectarles, mediante la prestación de servicios sociales llamados asistencia social y servicios económicos de la previsión social".⁴

- Integra las acciones de todas las entidades encargadas de la protección social en un plan o política social nacional, componente de la política general del Estado; es decir, que se constituye en una responsabilidad del Estado.
- Es un derecho del ser humano y debe entenderse como parte de los derechos fundamentales de una colectividad. Son, de hecho, un mecanismo básico del progreso por medio de la solidaridad grupal y una fórmula adecuada para conseguir la redistribución de la riqueza generada en la comunidad.
- Representa el compromiso solidario que permite compartir riesgos, recursos y beneficios a través de una igualdad de trato y protección y su financiamiento es realizado por el Estado, a través de un efecto redistributivo solidario, y por los obligados.

1.5. Principios

"Se pueden exponer los principales principios de la seguridad social en su forma más sucinta y clara, que sirven tomar como base al momento que se presentan diversos casos donde se debe de otorgar una protección al trabajador, aplicando la tutelaridad

⁴ Levi De Vali, Mario. Tratado de derecho del trabajo. Pág. 15.



del derecho de trabajo, ya que la seguridad social va encaminada a la protección del adulto mayor, siendo ellos los siguientes:"⁵

Es por ello que los principios importantes que se destacan para aplicar son las siguientes:

 a) Universalidad: el principio de la universalidad consiste en proteger al ser humano como tal, dentro de una determinada colectividad social, sin importar a que dedique su existencia.

Este principio descansa en el enunciado de todas las personas deben participar de los beneficios del sistema de seguridad social. El acceso a la seguridad social es un derecho inherente al ser humano por el solo hecho de serlo.

 b) Solidaridad: este principio enuncia que toda la población, en la medida de sus posibilidades, debe contribuir económicamente al financiamiento de la seguridad social.

Este principio viene a ser la otra cara del principio de universalidad, de manera que el principio de universalidad pretende la protección a toda la población, con el principio de solidaridad se enuncia que toda la población debe contribuir económicamente al financiamiento de aquella protección.

and the set of the state of the set of a set of the set

単語になるです。



c) Integralidad: de acuerdo con este principio, las prestaciones de la seguridad social del sistema deben ser acordes con las necesidades de los colectivos que pretenden proteger.

Las prestaciones de la seguridad social no deben quedarse en la protección de los riesgos clásicos (invalidez, vejez. muerte, enfermedad y maternidad), sino que debe tener un crecimiento constante tendiente a detectar las diferentes necesidades sociales para acudir a su protección.

d) Unidad: el sistema de seguridad social como un todo, debe funcionar con criterios congruentes y coordinados, y otorgar prestaciones o beneficios similares para los diferentes colectivos que se protegen.

Este principio se ha confundido muchas veces con la exigencia de centralización en una sola entidad de todo el sistema de seguridad social. Lo que se enfatiza con este principio es que debe existir una congruencia en la gestión de las diferentes entidades que participan en la administración del sistema de seguridad social, y en los beneficios otorgados por ellas, de modo que la multiplicidad de instituciones no quiebre el principio de igualdad.

Es decir, que debe de existir un sistema uniforme con las entidades que tienen relación con la seguridad social y el servicio que se presta, puesto que toda la población goza del derecho de igualdad.



e) Igualdad: es un principio general de derecho y como tal es aplicable al campo de seguridad social. De acuerdo con este principio, se debe dar el mismo trato a todas las personas que se encuentran en la misma situación, y a la inversa, debe darse un trato distinto y adecuado a cada circunstancia a las personas que se encuentren en situaciones distintas.

La Declaración Universal de Derechos Humanos prohibió cualquier tipo de discriminación basada en raza, género, idioma, religión, política, nacionalidad, propiedad, ingreso u otras causas.

La Organización Internacional del Trabajo (OIT) considera que la igualdad de trato es un principio guía de la seguridad social.

f) Evolución: este principio de evolución progresiva de los beneficios de la seguridad social tiene una doble vertiente, por un lado, que los beneficios de la seguridad social deben crearse paulatinamente y continuar elevando progresivamente los beneficios más allá de los niveles mínimos de protección.

Y al mismo tiempo, que una vez superada una fase evolutiva en relación con el contenido de las prestaciones, no es dable retrocederse a otra etapa. Es de hacer mención, que como cualquier rama del derecho es cambiante y va evolucionando, de la misma forma es el sistema social en el servicio que se presta a los beneficiados.



- g) Participación social: este principio hace relación a que los diferentes colectivos protegidos deben estar representados en la dirección de las entidades que administran los diferentes programas de seguridad social, y que además, deben tener participación en el diseño del sistema y de los cambios que se puedan dar en general, y en particular en el perfil de beneficios.
- h) Subsidiaridad del Estado: en última instancia es la colectividad la responsable de la seguridad social, no el órgano o ente que administra un determinado programa. Por ello, convergiendo con el concepto de responsabilidad, es en última instancia el Estado el que debe hacerle frente a los programas de seguridad social.

1.6. Naturaleza jurídica

"La seguridad social, a través de sus etapas iniciales inciertas, se ha originado en el derecho privado, para evolucionar hacia instituciones de derecho público, en las que se ha consolidado".⁶

Una vez en esa esfera, las normas han adquirido el relieve de orden público y de fin primordial del Estado, que no puede sino excepcionalmente delegarlo en los particulares; por tanto, las reglas fundamentales que la integran poseen carácter de orden público de imperativa vigencia, renunciabilidad previa inaceptable y de exigencia total para sus beneficiarios.

⁶ De la Cueva, Mario. El nuevo derecho mexicano del trabajo. Pág. 110.



También, la seguridad social es llamada seguro social o previsión social, se refiere esencialmente a un campo de bienestar que se encuentra relacionado con la protección social o cobertura de las necesidades reconocidas socialmente, como lo son la salud, vejez y discapacidades.

La protección que la sociedad otorga a sus integrantes, a través de una serie de medidas públicas, contra las privaciones económicas y sociales ocasiona la desaparición de una fuerte reducción de los ingresos por causa de enfermedad, maternidad, accidentes de trabajo o enfermedades laborales.

<u>a stat</u>



ja se



CAPÍTULO II

2. Antecedentes del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS)

El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS), es creado con la intención de ayudar a los trabajadores en materia de salud, con la participación del Estado, patronos y empleados hace posible el principio que la inspiró y se encuentra contenido en la parte considerativa de su Ley Orgánica, en la que se consigna que se constituye para elevar en forma paulatina.

En Guatemala, como una consecuencia de la Segunda Guerra Mundial y la difusión de ideas democráticas propagadas por los países aliados, se derrocó al gobierno interino del General Ponce Vaides, quien había tomado el poder después de una dictadura de 14 años por el General Jorge Ubico, y se eligió un gobierno Democrático, bajo la presidencia del Doctor Juan José Arévalo Bermejo.

Ű.

- A 14 Hold Statement was in the state of the statement of the statemen

El gobierno de Guatemala de aquella época, gestionó la venida al país, de dos técnicos en materia de seguridad social, ellos fueron el Licenciado Oscar Barahona Streber (costarricense) y el Actuario Walter Dittel (chileno), quienes hicieron un estudio de las condiciones económicas, geográficas, étnicas y culturales de Guatemala.

El resultado de este estudio lo publicaron en un libro titulado bases de la seguridad social en Guatemala, donde se muestra la evolución que ha tenido el instituto.



Al promulgarse la Constitución Política de la República de Guatemala de ese entonces, el pueblo de Guatemala, encontró entre las garantías sociales en el Artículo 63, el siguiente texto: "Se establece el seguro social obligatorio, la ley regulará sus alcances, extensión y la forma en que debe de ser puesto en vigor".

El 30 de Octubre de 1946, el Congreso de la República de Guatemala, emite el Decreto número 295, la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

Se crea así una institución autónoma, de derecho público, de personería jurídica propia y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, cuya finalidad es aplicar en beneficio del pueblo de Guatemala, un régimen nacional, unitario y obligatorio de seguridad social, de conformidad con el sistema de protección mínima.

"Se crea así un régimen nacional, unitario y obligatorio, esto significa que debe cubrir todo el territorio de la República, debe ser único para evitar la duplicación de esfuerzos y de cargas tributarias; los patronos y trabajadores de acuerdo con la ley, deben de estar inscritos como contribuyentes, no pueden evadir esta obligación, pues ello significaría incurrir en la falta de previsión social".⁷

La Constitución Política de la República de Guatemala, promulgada el 31 de mayo de 1985, regula en el Artículo 100: "Seguridad social, el Estado reconoce y garantiza el derecho de la seguridad social para beneficio de los habitantes de la Nación....".

⁷ De Buen Lozano, Néstor. **Derecho del trabajo I**. Pág. 50.



2.1. Fines

語語にあることは言語の

国際国家の理想を当然になっていたいで、

1.1 3 3

2.,

いた。こというであたいはないと思想を認定である。

Antes de establecer cuáles son los fines, se debe mencionar la clase de entidad del instituto, así como también lo relacionado con su autonomía, personalidad jurídica, patrimonio y funciones propias, de que goza de exoneración total de impuestos, contribuciones y arbitrios, establecidos o por establecerse. El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social también debe participar con las instituciones de salud en forma coordinada.

Para cumplir y llenar idóneamente los fines expresados en la ley, se debe investigar al organismo encargado de aplicar el régimen de seguridad social obligatorio o Instituto Guatemalteco de Seguridad Social y para el efecto se encuentran las recomendaciones que debe seguir:

De un amplio margen de autonomía, economía-jurídica y funcional, de las facultades y obligaciones necesarias para que sus gestiones no constituyan un hecho aislado dentro del conjunto de la política democrática y progresista del Estado, sino que, por el contrario se planifique en intima armonía con las actividades existenciales y sanitarias, con las actividades docentes y culturales, con la legislación de trabajo y de las directrices que para su correcta aplicación se trace el Organismo Ejecutivo, con los seguros privados, con la estructura y desarrollo crediticio, monetario, fiscal y tributario del país, con las estadísticas que llevan los diversos departamentos del Organismo Ejecutivo; con los estudios que sobre aspectos etnográficos, sociológicos y demográficos adelanten otras entidades, especialmente en lo que se refiera al problema



indígena, con el adecuado desenvolvimiento de las profesiones médicas y de las relacionadas con estas y en general, con las demás actividades de naturaleza económica o social con las que se debe mantener una coordinación constante.

Todas esas garantías son necesarias para que dicho instituto sujete su acción únicamente a lo que la técnica indique y no a los intereses de orden político partidista u otros extraños a su objetivo esencial de proteger al pueblo de Guatemala y de elevar gradualmente su nivel de vida sin distinción de clases ideas grupos o partidos.

4

Ello, tiene que fundamentarse en un sistema de organización interno eficaz a base de un control recíproco entre los diversos órganos superiores que integran al referido instituto, con el objeto de que sus dirigentes personeros y asesores no incurran en acciones u omisiones perjudiciales al mismo y de una ley orgánica muy flexible y dinámica para que a través de sucesivas etapas que se irán venciendo paulatinamente en el curso de muchos años de acción metódica y sostenida, éste el referido instituto en capacidad de alcanzar las metas más nobles, más humanas y de mayor sentido social.

Además, un verdadero régimen de seguridad social obligatorio debe aspirar a unificar bajo su administración los servicios asistenciales y sanitarios del Estado con los de los beneficios que otorgue, y a impedir el establecimiento de sistemas de previsión, públicos o particulares que sustraigan a determinados sectores de la población del deber de contribuir y del derecho de percibir los beneficios de dicho régimen, por cuanto así se mantiene el sano principio que recomienda la unidad de los riesgos y de su administración, que se lleva a cabo en la institución.



La aplicación del principio que recomienda la unidad de los riesgos y de su administración, constituye el único medio de evitar una inadmisible duplicación de cargas de esfuerzos y de servicios para el pueblo de Guatemala o el desarrollo de sistemas que puedan dar trato privilegiado a unos pocos porque lo hacen a con las contribuciones directas o indirectas de la mayoría.

Es por ello, que debe de prevalecer la igualdad en todos los beneficiados, para que todos gocen de las mismas oportunidades a lo que regula la ley, y no se vulneren derechos y garantías que establece la Constitución Política de la República de Guatemala.

2.2. Diversos programas

ing. Ngang

Cuota mortuoria: uno de los beneficios del programa de IVS, es el pago de la cuota mortuoria, en caso de fallecimiento de los afiliados, los requisitos para el pago de dicha cuota son:

Trabajadores activos que fallecen:

- Certificado vigente de trabajo del afiliado;
- Certificado de defunción del trabajador;
- Factura de los funerales;

Tener acreditado por lo menos 2 meses de contribución en los últimos 6 meses

Documento Personal de Identificación -DPI- de la persona que cobra.

Beneficiarios: e caso de fallecimiento de los beneficiarios, también existe dicha prestación, debiendo completar los requisitos del 1 al 5 anteriores. En el caso de beneficiarios hijos menores de edad, la cuota mortuoria es válida hasta la mayoría de edad (18 años). En el caso de beneficiaros hijos incapacitados, la prestación es válida sin importar la edad que se tenga, para poder gozar de este beneficio.

Niños menores de cinco (5) años de edad: cuando un niño nace en cualquiera de las unidades médicas del Instituto y falleciera, también tendrá derecho a la cuota mortuoria.

Programa voluntario: cuando un asegurado ha contribuido por lo menos durante 12 meses en los últimos tres años (36 meses), y que por cualquier circunstancia deja de ser asegurado obligatorio, y todavía no califica para ser cubierto por el programa de IVS, tiene la oportunidad de continuar asegurado de manera voluntaria.

2.3. Derecho a la pensión del jubilado

CITY

シーム 二日 日本 日本 日本 日本

التي مراسبت. د دريند

٠.

- 10

Un enunciado como el título del presente capítulo induce a error, aunque esto no sea obvio. En efecto, dado que es un régimen de pensiones hay varias clases de pensiones, ¿a qué se refiere? ¿A la de vejez, a las de invalidez o a las de



sobrevivencia? Habida cuenta de las distintas naturalezas, finalidades y reglas de cada una de las tres clases mencionadas, es importante señalar las clases de derechos se trata y cuál es la manera de adquirirlos, o siguiendo la terminología de los clásicos, los modos de adquisición de los derechos, sean estos originales o derivados.

Por otra parte, el enunciado induce a otro error, y este es aún más grave que el anterior: con la expresión derecho a la pensión se denotan usualmente dos situaciones jurídicas distintas y con ello, se universaliza la falacia del cuarto término. En efecto, una cosa es el derecho a la pensión, como derecho a pensionarse y otra cosa distinta es el derecho a la pensión en el sentido de derecho a la prestación.

2.4. El derecho a pensionarse por vejez

「ここのである」という

N 42-3

P.L. P. C. Statistical and the statistical statistics of the stati

Usualmente, cuando concurren por lo menos dos factores, el cumplimiento de la edad prescrita por la legislación y el cumplimiento de un cierto número de cotizaciones o, en su caso, de años de servicio, es decir el acaecimiento fáctico de la hipótesis normativa. Como en este ejemplo la causa es compleja, es usual que se consideren ambos factores, como concausa, y usualmente, también, se les conoce como requisitos. Desde esta perspectiva, el derecho no nace mientras no estén cumplidos ambos requisitos.

Por ello, es importante distinguir, también el hecho de que debería de tratarse de un derecho individualizado y no una simple expectativa proveniente de una norma, es decir, aunque una norma contemple una consecuencia de interés, dicha consecuencia (derecho o situación) no será mío sino en el momento en que concurran los supuestos



de hecho que hagan nacer para determinada persona, aunque estén complementados en abstracto en la normativa. No es jurídicamente correcto hablar de derechos reconocidos, con referencia a la norma de su posible reconocimiento, pues tales derechos, como derivados de la misma, solo serán auténticamente reconocidos, cuando se hayan dado todos los elementos de los que, conforme a dicha norma, depende su nacimiento, no pudiéndose confundir las simples expectativas, concebidas en contemplación de una norma mientras se encuentra vigente, con los auténticos derechos adquiridos.

"La modificación de una norma incide en las complejas expectativas ligadas a ella, sin que ese fenómeno inevitable pueda constituir límite para el cambio de la norma y para la plena rectoría de la reforma respecto de las situaciones futuras, so pena de negar la posibilidad de cambios normativos, hipótesis que es de por sí no justificable^{*}.⁸

Asimismo, es importante ver brevemente la naturaleza de ambos requisitos. Así, la edad es un hecho de la naturaleza y no un acto, mientras que la cotización es un acto jurídico recurrente. El hecho de alcanzar la edad prescrita en la ley es un acontecimiento futuro e incierto para quienes sean más jóvenes, es decir, es uno de aquellos casos que los romanos calificaban como *dies incertus an certus quando*. Y en eso es igual, sustancialmente a la condición, de cada una de las personas que gozan de los beneficios de seguridad social o invalidez cualquiera que fuera el caso o situación de cada una de las personas que tienen derecho.

⁸ López Aguilar, Santiago. Introducción al estudio del derecho. Pág. 79.



Por su parte, la cotización futura también es un acontecimiento futuro e incierto, no obstante, de constituir un deber, pues depende del alta en la seguridad social, como consecuencia de cierto status laboral. Por lo pronto, y suponiendo una edad de jubilación de 65 años, una persona con 50 años de edad podría esperar jubilarse, pero esto podría no ser cierto ante el acaecimiento de dos hipótesis, y estas son: 1) Al cumplir los 64 años de edad le da un infarto al miocardio y muere; y 2) Al cumplir los 52 años deja de trabajar para vivir de las rentas producidas por haber ganado el premio mayor de la lotería.

2.5. Derecho a pensionarse por invalidez

1111

AND AND INCIDE A DESCRIPTION OF A DESCRI

などの理想を

A continuación se indica lo referente a la pensión por invalidez: supóngase que la ley determina que una persona tiene derecho de pensionarse por invalidez cuando sufra de una incapacidad para el trabajo, pronosticada como permanente, igual o superior a las 2/3 partes de su capacidad natural, y haya cotizado al menos 60 cuotas, una persona ha cotizado 70 cuotas y la ley se modifica requiriendo como mínimo ya no 60 sino 90 cuotas, cuando esta persona entrega su cotización número 75 sufre un accidente y se invalida obteniendo una declaratoria de invalidez igual al 72% de su capacidad natural comienzan los aparentes problemas, como la causal de invalidez se produce bajo la vigencia de la ley nueva el requisito es 90 cuotas y esa persona solo tiene 75 cuotas, resultado: no tiene derecho a pensión, pero si se hubiera invalidado en el momento de haber entregado su cuota número 69 si que la hubiera obtenido. Es así, como se puede determinar el derecho a pensionarse por invalidez.



Parece injusto, ¿verdad? pero es cierto, aquí la injusticia no es consecuencia de haber aplicado o no cierta la ley, sino que la ley nueva no contempló una transición justa y equitativa que no permitiera este tipo de efectos perniciosos. El problema es la falta de previsión técnica y no la retroactividad de la ley.

2.6. Programa de invalidez, vejez y sobrevivencia

La Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social señala entre los riesgos de carácter social para los cuales el régimen de seguridad social debe otorgar protección y beneficios, los de invalidez vejez, y sobrevivientes.

El régimen de seguridad social, al mismo tiempo que promueve y vela por la salud, enfermedades, accidentes, sus consecuencias y protege la maternidad, también da protección en caso de invalidez y de vejez, y ampara las necesidades creadas por la muerte, ya que uno de sus fines principales es el de compensar mediante el otorgamiento de prestaciones en dinero, el daño económico resultante de la cesación temporal o definitiva de la actividad laboral.

Al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, de conformidad con la ley que lo rige (Acuerdo 788 de Junta Directiva), le corresponde administrar la concesión de prestaciones en caso de que ocurra alguno de los riesgos mencionados, en la forma y condiciones que sus reglamentos determinen. A partir del 1° de marzo de 1977 se aplica en toda la República el Reglamento sobre Protección Relativa a Invalidez, Vejez y Sobrevivencia, en beneficio de los trabajadores de patronos particulares, incluidos los



trabajadores de empresas descentralizadas del Estado, y de trabajadores del Estado pagados por planilla. La protección de este programa consiste en prestaciones en dinero, mediante el pago de una pensión mensual, los riesgos que cubre son:

a) Invalidez.

alta FARTAR at attacts

b) Vejez.

c) Sobrevivencia.

Invalidez: para tener derecho a la pensión por invalidez, el asegurado debe cumplir con los requisitos siguientes:

Ser declarado inválido (incapacitado).

- Si es menor de 45 años: debe haber pagado contribuciones al programa, durante un mínimo de 36 meses dentro de los 6 años inmediatamente anteriores al primer día de invalidez.
- Si tiene entre 45 y 55 años: haber pagado contribuciones al programa, durante un mínimo de 60 meses dentro de los 9 años inmediatamente anteriores al primer día de invalidez.



 Si es mayor de 55 años: haber pagado contribuciones al programa, durante un mínimo de 120 meses dentro de los 12 años inmediatamente anteriores al primer día de invalidez.

Existen 3 grados de invalidez, los cuales son calificados por el departamento de medicina legal y evaluación de incapacidades de la institución, previa orientación y calificación de derecho.

 La orientación y calificación de derecho puede ser realizada en el Departamento de I.V.S. ubicado en el Edificio Central, para los casos locales de la Ciudad de Guatemala.

La orientación y calificación de derecho puede ser realizada en las cajas y delegaciones ubicadas en el interior del país, para los casos del interior del país.

Vejez: para tener derecho a la pensión por vejez, el asegurado debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Haber pagado al programa un mínimo de 180 contribuciones.
- b) Haber cumplido la edad mínima que le corresponda de acuerdo a las edades y fechas que se establecen de la siguiente manera:
 - Que se hayan cumplido 60 años antes del 1 de enero de 2000.

All and an and a subsection of the second seco



- Que se hayan cumplido 61 años durante los años 2000 y 2001.
- Que se hayan cumplido 62 años durante los años 2002 y 2003.
- Que cumplan 63 años durante los años 2004 y 2005.
- Que cumplan 64 años durante los años 2006 y 2007.
- Que cumplan 65 años del año 2008 en adelante.

Sobrevivencia: ara tener los sobrevivientes, derecho a pensión al fallecer el asegurado, es necesario cumplir con los siguientes requisitos, cumpliendo con los procedimientos internos de dicha institución:

- Que el afiliado haya pagado un mínimo de 36 meses de contribuciones dentro de los años inmediatos a la muerte.
- Que al momento de fallecer el asegurado, ya hubiera tenido derecho a pensión por vejez.
- Que al momento de fallecer el asegurado, estuviera recibiendo pensión por invalidez o vejez.



Si la muerte es causada por un accidente, las contribuciones se dan por cumplidas si el asegurado hubiere reunido los requisitos establecidos para el derecho a subsidio por accidente.

2.7. Organización

Para cumplir con su cometido, dispone de entes rectores, a quienes delega funciones específicas, para una adecuada administración, y darles una mejor prestación de servicios a los beneficiados del IGSS. El Artículo 2º indica: "Los órganos superiores del Instituto son:

a) La Junta Directiva;

b) La Gerencia;

c) El Consejo Técnico.

La dirección general de las actividades del Instituto le corresponde a la Junta Directiva por ser la autoridad suprema.

El Gerente es el representante legal, quien tiene a cargo la administración del mismo, así como la ejecución de las decisiones tomadas por la Junta Directiva.

Las funciones consultivas debe cumplirlas el grupo de asesores que integran el Consejo Técnico".

La organización de la Junta Directiva queda establecida como lo determina la Ley Orgánica del IGSS, Decreto 2-95 del Congreso de la República, el cual dice en el Artículo 4: "La Junta Directiva del Instituto está integrada por seis miembros propietarios y seis miembros suplentes, así:



- a) Un propietario y un suplente nombrados por el Presidente de la República, mediante acuerdo emanado por conducto del Ministerio de Economía y Ministerio de Trabajo y Previsión Social;
- b) Un propietario y un suplente nombrados por la Junta Monetaria del Banco de Guatemala, de entre cualesquiera de sus miembros, con la única excepción de los que lo sean ex oficio, Si alguna de las personas designadas deja de tener la calidad de miembro de la Junta Monetaria, ésta debe hacer el nuevo nombramiento que proceda por lo falte para completar el respectivo período legal;
- c) Un propietario y un suplente nombrados por el Consejo Superior de la Universidad autónoma de San Carlos de Guatemala;
- d) Un propietario y un suplente nombrados por el Colegio oficial de médicos y cirujanos;
- e) Un propietario y un suplente nombrados por las asociaciones o sindicatos patronales que estén registrados conforme a la Ley; y
- f) Un propietario y un suplente nombrados por los sindicatos de trabajadores que estén registrados conforme a la Ley".

Las actividades generales del Instituto le corresponden a la Junta Directiva. El referido instrumento legal regula lo siguiente en el Artículo 14: "La gerencia debe estar integrada por:

"Un gerente, quien es el titular de la misma; y

そうてきません。 いたいたません 化学学学校研究院研究 医尿管管管 ないのないない ないの いたいたい



Uno o más subgerentes quienes deben actuar siempre bajo las órdenes del primero y son los llamados a sustituirlo en sus ausencias temporales, según el orden que indique el reglamento".

El Decreto anteriormente relacionado, establece en su Artículo 15: "La gerencia es el órgano ejecutivo del Instituto y, en consecuencia tiene a su cargo la administración y gobierno del mismo, de acuerdo con las disposiciones legales, y debe también llevar a la práctica las decisiones que adopte la Junta Directiva sobre la dirección general del Instituto, de conformidad con las instrucciones que ella le imparta".

El gerente del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, tiene la representación legal del mismo y puede delegarla, total o parcialmente, en uno o varias subgerencias.

La subgerencia administrativa está conformada por los siguientes departamentos: legal, abastecimientos, servicios de apoyo, servicios contratados, comunicación social y relaciones públicas, informática, división de inspección y centro de atención al afiliado (CATAFI). En cuanto a la Subgerencia de Planificación y Desarrollo, la integran el subgerente de la misma, y los departamentos actuarial y estadístico, infraestructura institucional, organización y métodos y planificación. La Subgerencia de Prestaciones en Salud, el subgerente de la misma, y los siguientes departamentos: medicina preventiva, médico de servicios técnicos, médico de servicios centrales. La Subgerencia Financiera cuenta con el subgerente de la misma, dos asistentes y los departamentos de presupuesto, contabilidad, tesorería, inversiones y recaudación. La Subgerencia de Prestaciones Pecuniarias, le corresponde planificar, dirigir, evaluar y supervisarlas

Q. 407.

CLUCK CR. 2.8. W CLUCK 2.2 PREDICTIONAL AND INCOMPOSITION AND ANY ADV.

VIT CREAK



funciones asignadas a los departamentos de prestaciones en dinero; invalidez, vejez y sobrevivencia; trabajo social y medicina legal y evaluación de incapacidades", esta es parte de la estructura y organización del Instituto.

「「日本の」とない、日本のよう

El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, por ser una entidad autónoma, tiene ordenamiento jurídico, por lo tanto, a través de la Junta Directiva a emitido los Acuerdos y Reglamentos que rigen su actividad; para el efecto ha adquirido bienes inmuebles en los cuales se desarrollan diferentes labores como las administrativas, clínicas para atender a los pacientes ambulatorios, hospitales de accidentes, enfermedad común, maternidad, pediatría, etcétera, y dentro de los muebles, ambulancias, equipo médico hospitalario, y de oficina, entre muchos otros, que forman parte de su propio patrimonio.

Goza de exoneración total de impuestos, contribuciones y arbitrios, además debe participar con las instituciones de salud en forma coordinada, como lo indica el mandato constitucional.



. . .

シューシュ うせんしゅういいどう うちかみ 湯会理会的理解物理要素的保険が適切 ていざい 小洋河 免疫取取



CAPÍTULO III

3. Análisis jurídico del Acuerdo 1124 de la Junta Directiva

Se establece en la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social entre los riesgos de carácter social para los cuales el régimen de seguridad social otorga protección y beneficios, de invalidez, vejez y sobrevivencia, orfandad y viudedad.

3.1. Régimen de seguridad social

El régimen de seguridad social del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social al mismo tiempo que promueve y vela por la salud, lucha contra las enfermedades, los accidentes y sus consecuencias, y protege la maternidad; también da protección en caso de invalidez y de vejez, y ampara las necesidades creadas por el fallecimiento, ya que uno de sus fines principales es el de compensar mediante el otorgamiento de prestaciones en dinero, el daño económico resultante de la cesación temporal o definitiva de la actividad laboral.

Al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social le corresponde, de conformidad con la ley que lo regula, administrar la concesión de prestaciones en caso de que ocurra alguno de los riesgos mencionados, en la forma y condiciones que sus Reglamentos determinen, es por ende que son imperativos las legislaciones, reglamentos y acuerdos internos que tiene el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, para regular toda



disposiciones de sus trabajadores, y sobre todo de sus afiliados a los que tienen derecho a diversas pensiones, por invalidez, vejez o sobrevivencia.

3.2. Contenido del Acuerdo 1124 de la Junta Directiva

El Acuerdo 1124 de Junta Directiva estipula las normas la protección del régimen de seguridad social, relativa a:

- a) Invalidez.
- b) Vejez.

A LOUID COMPLETE AND ADDRESS AND ADDRESS ADDRESS ADDRESS ADDRESS ADDRESS ADDRESS ADDRESS ADDRESS ADDRESS ADDRES

- 1 - Roll - Later - Later

- c) Fallecimiento (gastos de entierro).
- d) Orfandad.
- e) Viudedad, y
- f) Otros beneficiarios.

Esta protección se otorga a través del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social y se denomina "El Instituto", de conformidad con su Ley Orgánica.

La protección correspondiente se dará en beneficio de todos los asegurados, para que se encuentren los rubros correspondientes, aplicándose gradualmente y en forma progresiva a trabajadores, patronos y demás personas que necesiten protección.



3.3. Definiciones

States - - - - - -

J.

Para los efectos de la aplicación del Acuerdo relacionado, es importante que toda disposición contenga definiciones para entender de una mejor manera, el contenido y objeto de la ley.

- Afiliado: persona individual que mediante un contrato o relación de trabajo presta sus servicios materiales, intelectuales o de ambos géneros a un patrono formalmente inscrito en el régimen de seguridad social.
- Asegurado: la persona que tenga derecho a la protección relativa a invalidez, vejez o sobrevivencia, de conformidad con las normas contenidas en este Reglamento.
- Pensión: la prestación en dinero que se paga por mensualidades vencidas al pensionado o al beneficiario con derecho.
- Pensionado: afiliado o beneficiario que adquirió esta calidad mediante resolución firme.
- Invalidez: incapacidad del asegurado para procurarse ingresos económicos como asalariado, en las condiciones en que obtenía antes de la ocurrencia del riesgo que originó.



- Vejez: para los efectos de este Reglamento, es el estado que adquiere un vara asegurado al cumplir determinada edad.
- Sobrevivencia: es el estado en que quedan los beneficiarios dependientes económicos al fallecimiento del asegurado o pensionado. Es decir, son parte de los beneficios que tienen los familiares de la persona que falleció.
- Beneficiario: persona a quien se extiende el derecho en el goce de los beneficios del régimen de seguridad social por razones del parentesco o dependencia económica con el asegurado.

- 2

5

- Asignación familiar: la prestación en dinero que se reconoce al pensionado por invalidez o vejez, por cada una de las cargas familiares que señala este Reglamento.
 - Carga familiar: el beneficiario del asegurado que da origen a una asignación familiar. Por lo general, en Guatemala el mayor índice de guatemaltecos tienen cargas familiares o bien responsabilidades familiares, que son cargas económicas para el sustento educativo y alimenticio de los familiares que dependen económicamente de una sola persona. Es por ello, que siempre se hace énfasis en la mayoría de trabajos en donde las cargas familiares o responsabilidades que tiene una persona se encuentran catalogados de una forma diferente al resto de la población, por tener dependientes. Inclusive en el



Código Civit de Guatemata, reguta de forma específica quienes son las personas que son dependientes económicamente.

Remuneración base: es la cantidad en dinero que sirve de base para determinar el monto de la pensión en los riesgos de la invalidez, vejez y sobrevivencia. El máximo de la pensión es de 80% de la misma.

Según lo estipulado en el Artículo 4 del Acuerdo 1124 de Junta Directiva, se tiene derecho a pensión de invalidez, el asegurado que reúna las condiciones siguientes:

- a) Ser declarado inválido de acuerdo con lo previsto en los artículos 5, 6 y 8 del presente reglamento.
- b) Tener acreditados:

-

- 36 meses de contribución en los 6 años inmediatamente anteriores al primer día de invalidez, si tiene menos de 45 años de edad.
 - 60 meses de contribución en los 9 años inmediatamente anteriores al primer día de invalidez, si tiene 45 menos de 55 años de edad.
 - 120 meses de contribución en los 12 años inmediatamente anteriormente al primer día de invalidez, si tiene 62 años de edad o menos de la establecida en el inciso b) del Artículo 15 del Reglamento.



Por su parte el Artículo 15, estipula que tiene derecho a pensión por vejez, el asegurado que tenga acreditado por lo menos cientos ochenta meses de contribución.

c) Si la invalidez es causada por enfermedad mientras el trabajador está afiliado al Instituto, para cumplir con la condición de tener acreditados 36 meses de contribución, se debe incluir el mes del riesgo. Es decir, para poder tener derecho a una pensión es importante cumplir con requisitos, de tiempo de afiliación, numero de cuotas que se tiene, el tipo de enfermedad con el que cuenta la persona, y si el tipo de enfermedad cuales son los motivos por medio del cual fueron causados.

El Instituto no concederá pensión por invalidez, si la misma al ser declarada el asegurado tiene su origen antes de que haya cumplido con los requisitos de contribución prescritos.

3.4. Evaluación

Para establecer la invalidez y su grado el Departamento de Medicina Legal y Evaluación de Incapacidades, evaluará al asegurado examinándolo, así como los antecedentes que figuran en los expedientes e informes relacionados con su caso, y además, podrá procederse a una investigación económica y social en aquellos casos que así se requiera. Tomará en cuenta que para los efectos de la protección por invalidez, se considera inválido el asegurado que se haya incapacitado para procurarse mediante un trabajo proporcionado a su vigor físico, a sus capacidades mentales, a su



formación profesional y ocupación anterior, la remuneración habitual que percibe en la misma región un trabajador sano, con capacidad, categoría y formación análoga. Además, se tomarán en cuenta los antecedentes profesionales y ocupacionales del asegurado, su edad, la naturaleza e intensidad de sus deficiencias físicas o psíquicas y otros elementos de juicio que permitan apreciar su capacidad de trabajo.

El Artículo 6 del Acuerdo 1124 de Junta Directiva, reformó el Artículo 6 del Acuerdo 788, el cual quedó de la siguiente manera: "Para la evaluación de la invalidez se reconocen dos grados: total y gran invalidez, quedando fuera la invalidez parcial.

Se considera total, la invalidez del asegurado que esté incapacitado para obtener una remuneración mayor del 33% de la que percibe habitualmente en la misma región un trabajador sano, con capacidad, categoría y formación profesional análogas. Se considera gran invalidez, cuando el asegurado esté incapacitado para obtener una remuneración y necesite permanente la ayuda de otra persona para efectuar los actos de la vida ordinaria".

Por lo tanto, queda excluido el programa de prestaciones para la invalidez parcial. En tal sentido, en el Artículo citado anteriormente no se cita la invalidez parcial, dejando al trabajador fuera de los programas del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social cuando la invalidez no sea total sino en forma parcial, lo que es inconstitucional, porque viola un derecho adquirido.

En el Artículo reformado se consideraba la invalidez parcial cuando la invalidez del asegurado cuya incapacidad le permita una remuneración superior al treinta y tres por

· WHICH THE FAILURE

à

Sector Sector



ciento de la invalidez parcial, sin exceder del cincuenta por ciento de la misma. Por talì razón, la invalidez parcial no es remunerada por el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, lo que permite observar que el trabajador o la persona afiliada no devengará ninguna pensión cuando la invalidez sea parcial, mientras en el Acuerdo 788 de Junta Directiva se consideraba invalidez parcial cuando la incapacidad le permitiera obtener una remuneración mínimo de treinta y tres por ciento y un máximo de cincuenta por ciento, teniendo como base la invalidez total la cual se considera la incapacidad para obtener una remuneración mayor del treinta y tres por ciento de la percibe habitualmente un trabajador sano. Cuando la Invalidez pueda prevenirse, o su grado pueda ser disminuido por medio de atención especializada, previo a su declaratoria, el asegurado será trasladado a los servicios de rehabilitación correspondientes.

3.5. Establecimiento de la invalidez

100

Conforme al Acuerdo 1124 de Junta Directiva, una vez establecida la invalidez y su grado, en esta debe considerarse únicamente a la invalidez total y a la gran invalidez, el Departamento de Medicina Legal y Evaluación de Incapacidades, fijará el primer día de la invalidez, a partir del cual comenzará el derecho a la pensión. El primer día de invalidez no puede ser anterior al último día de subsidios diarios otorgados según otros programas del Instituto, ni la fecha de recepción de la solicitud de pensión.

Como puede establecerse, el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social únicamente pagará la pensión a las personas que sufran de invalidez total y gran invalidez, dejando al margen de los programas de esa Institución la invalidez parcial, lo que significa que el



Instituto redujo los programas de invalidez, en vez de aumentar el aseguramiento de los afiliados, contraviniendo el derecho en este caso. La pensión de invalidez total estará constituida por:

- El 50% de la remuneración base.
- El 0.5% de la remuneración base por cada 6 meses de contribución que tenga el asegurado en exceso sobre los primeros 120 meses de contribución.
- Una asignación familiar equivalente al 10% del monto calculado según los incisos
 a) y b) anteriores, por cada una de las cargas familiares siguientes:
- La esposa o mujer cuya unión de hecho con el causante haya sido legalizada de acuerdo con el Código Civil, siempre que una u otra haya convivido con él hasta la fecha del riesgo. Si no resulta comprobada la convivencia, puede otorgarse el pensionamiento siempre que se compruebe que el asegurado le proporciona ayuda económica indispensable para la satisfacción de sus necesidades vitales.
- b. En defecto de la carga familiar a que se refiere el inciso anterior, la compañera que haya convivido maridablemente con el asegurado durante un tiempo ininterrumpido no menor de dos años a la fecha del riesgo, aun cuando mantenga vínculo matrimonial no disuelto con tercera persona.



- c. Con relación a los incisos a y b, se estima que también hay conveniencia, cuando por razones de trabajo el asegurado se encuentre residiendo en lugar distinto al de su familia, si esta hecho no le impide el cumplimiento de todas o la mayor parte de las obligaciones de su hogar.
- d. El varón para ser considerado carga familiar, debe estar totalmente incapacitado para el trabajo y cumplir con lo establecido en los tres incisos anteriores.
- Los hijos menores de 18 años, siempre que sean solteros y no estén pensionados por derecho propio.
- f. Los hijos mayores de 18 años incapacitados para el trabajo, siempre que sean solteros y estén pensionados por derecho propio.
- g. Los hijos adoptados legalmente por el asegurado que sean menores de 18 años
 o mayores de edad incapacitados para el trabajo, sean solteros y estén pensionados por derecho propio.
- h. Los hijos por nacer del asegurado, serán pensionados a partir de la fecha de su nacimiento. Para los fines del Instituto y los efectos del párrafo anterior, la filiación se prueba con las certificaciones de las actas del Registro Civil, a falta de éstas o si las mismas son defectuosas, incompletas o dudosas, el Instituto seguirá una investigación administrativa con el exclusivo objeto de determinar la condición de hijos para el derecho a pensión.



- La madre que no esté pensionada por derecho propio en este programa, dependa económicamente del asegurado.
- j. El padre que no esté pensionado por derecho propio en este programa, esté total y permanente incapacitado para el trabajo, y dependa económicamente del asegurado.
- La pensión de invalidez total, vejez y gran invalidez no excederá del 80% de la remuneración base. En caso de exceder este límite, se reducirán proporcionalmente las asignaciones familiares y se reajustarán conforme disminuyan las cargas familiares.
- La pensión de gran invalidez será igual a la pensión de invalidez total, más un aumento del 25% del monto que resulte de las aplicación de los porcentajes a que se refiere los incisos a) y b) del Artículo 9 del Acuerdo 1124 de Junta Directiva. Este aumento no podrá ser mayor al de una pensión mínima.
- La pensión de invalidez se otorgará inicialmente por un año. Transcurrido este lapso, continuará por períodos iguales, previa comprobación de que subsisten las condiciones que determinaron su otorgamiento.

El pensionado por Invalidez está sujeto, salvo caso de fuerza mayor, a los reconocimientos, exámenes y tratamientos que se le prescriban. El incumplimiento de esta disposición producirá la suspensión de la pensión.

COLUMN AND A STREET



La comprobación de que subsisten las condiciones de Invalidez la puede realizar en Instituto en cualquier tiempo. El Departamento de Medicina Legal y Evaluación de Incapacidades podrá fijar períodos mayores después de transcurrido el primer año.

BUNDERFERRENCE



CAPÍTULO IV

4. La jurisdicción privativa de los juzgados de trabajo

El autor Baltasar Cavazos establece "La jurisdicción privativa es la que interviene únicamente en casos singulares o concretos, en virtud de una norma que les otorga especialmente la facultad de hacerlo".⁹

Esta clase de jurisdicción es propia para algunos casos revestidos de características muy específicas. Todo esto, en virtud de una norma que les otorga la facultad específica de intervenir únicamente en determinado tipo de casos.

En Guatemala y en el caso muy particular del derecho de trabajo, la jurisdicción privativa se encuentra regulada y garantizada primeramente en la Constitución Política de la República de Guatemala, que en su Artículo 103 establece: "Las leyes que regulan las relaciones entre empleadores y el trabajo son conciliatorias, tutelares para los trabajadores y atenderán a todos los factores económicos y sociales pertenecientes. Para el trabajo agrícola la ley tomará especialmente en cuenta sus necesidades y las zonas en que se ejecuta. Todos los conflictos relativos al trabajo están sometidos a jurisdicción privativa. La ley establecerá las normas correspondientes a esa jurisdicción y los órganos encargados de ponerlas en práctica". Es decir, las leyes que regulan las relaciones de los trabajadores son conciliadoras y siempre en beneficio para todos los trabajadores.

⁹ Cabanellas, Guillermo. Compendio de derecho laboral. Pág. 89.



En el mismo sentido, la Ley del Organismo Judicial en su Artículo 27 establece lo siguiente: "La función jurisdiccional se ejerce con exclusividad por la Corte Suprema de Justicia y demás tribunales de jurisdicción ordinaria o privativa; en consecuencia, corresponde a los tribunales la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado".

Concretamente en el ámbito de interés, la regulación al respecto de la jurisdicción privativa se encuentra contenida en el Artículo 283 del Código de Trabajo que establece: "Los conflictos relativos a trabajo y previsión social están sometidos a la jurisdicción privativa de los tribunales de trabajo y previsión social, a quienes compete juzgar y ejecutar lo juzgado". Es por ello, que son los únicos competentes en conocer y resolver todo lo relacionado en mataría de trabajo y previsión social.

4.1. Naturaleza jurídica de la jurisdicción privativa

'wja

ALLO ROBBURGED MERCESSING DALANCES TO LA

"La jurisdicción ordinaria es aquella que se ejerce en virtud de motivos puramente de interés general, la misma se basa en los principios fundamentales y más generales de la administración de justicia".¹⁰ La jurisdicción laboral es totalmente ajena a toda consideración o razón especial y se extiende a todos los ciudadanos sin ninguna excepción. Contrariamente a la anterior, la jurisdicción privativa, también llamada especial o privilegiada, es aquella que está limitada a ciertas causas o personas por alguna razón muy especial o privilegio.

¹⁰ De Buen Lozano, Néstor. Derecho del trabajo I. Pág. 17.



4.2. Organización de los tribunales de trabajo y previsión social

El derecho procesal del trabajo (específicamente en Guatemala) cuenta con una organización de sus tribunales propios que se puede dividir en tres distintos niveles, partiendo desde el nivel de menor jerarquía hasta el de mayor jerarquía. En materia individual éstos son:

a) Juzgados de Paz de Trabajo y Previsión Social:

, A

Se encuentran regulados en el Artículo 391 del Código de Trabajo que establece: "Los juzgados de paz conocen de todos aquellos conflictos de trabajo cuya cuantía no exceda de tres mil (Q.3,000.00) quetzales. Todos los jueces de paz de la República tienen competencia para conocer en estos conflictos donde no hubiese jueces privativos de trabajo y previsión social. Contra las resoluciones que se dicten caben los recursos que establece la presente ley".

- Como se puede observar, estos juzgados deben conocer de los conflictos individuales de trabajo, siempre y cuando concurran las circunstancias siguientes:
 - Que la cuantía del asunto sobre el que van a conocer no sea superior a los tres mil quetzales.
 - Que en el lugar en donde existe el juzgado de paz, no exista también un juzgado de trabajo y previsión social de primera instancia.



En conclusión, se puede advertir muy claramente que la posibilidad de que un juzgado de paz conozca en materia laboral es muy relativa, pues en todos los departamentos del país existen juzgados de primera instancia con competencia en ese ámbito; esto sin tomar en cuenta que la gran mayoría de los conflictos en materia laboral superan la suma de tres mil quetzales, puesto que las prestaciones de todos los trabajadores son acumulativas.

b) Juzgados de trabajo y previsión social de primera instancia:

-7 1 . P.Y.

これになった。 レー・スティングステレー・ブー・オールなどのなどのないのでは、「「「「「」」

De conformidad con lo que señala el Artículo 292 del Código de Trabajo estos juzgados son aquellos que tienen bajo su responsabilidad el conocer de:

- Todos aquellos conflictos individuales que surgieron a raíz de una relación laboral.
- Todos aquellos conflictos derivados de la aplicación de reglamentos y leyes de trabajo.
- Todos los conflictos originados por el incumplimiento de reglamentos, leyes de trabajo y del propio contrato individual de trabajo.
- Todas aquellas cuestiones de orden contencioso que puedan surgir con motivo de resoluciones que son emitidas por el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social en materia de previsión social.



La única limitación es la establecida en la literal f) del Artículó anteriormente explicado que establece que estos juzgados pueden conocer de todos los asuntos que excedan de cien quetzales, sin embargo, en la actualidad se puede decir que esta norma ha dejado de tener positividad.

c) Salas de la Corte de Apelaciones de Trabajo y Previsión Social:

Å٩

En la actualidad la Corte de Apelaciones se encuentra conformada por todas aquellas salas de apelaciones de todos los ramos en que se imparte justicia dentro de la República de Guatemala, incluyendo por supuesto al derecho de trabajo. Entre estas salas se distribuyen los recursos interpuestos en los diferentes juzgados de primera instancia que son susceptibles de ser revisados por un tribunal de segunda instancia.

El objeto de conocimiento de cada uno de estos tribunales colegiados es examinar y revisar todo lo resuelto en primera instancia por los juzgados de paz y los juzgados de . . primera instancia de trabajo y previsión social.

Aunque el objetivo principal de los tribunales de apelación es constituirse en tribunales de examen y revisión de lo resuelto por los juzgados de primera instancia o por los tribunales de conciliación y arbitraje, existen dentro de la legislación laboral dos casos de excepción en los que estos tribunales de apelación dejan de fungir con ese objeto y pasan a juzgar en calidad de tribunales de única instancia o de consulta. En estos casos, la función de las salas de apelaciones de trabajo y previsión social se desarrolla de la siguiente manera:



- Conocen en calidad de tribunales de única instancia en el caso de que se presente un reclamo por despido injustificado promovido por trabajadores del Estado, únicamente después de haberse agotado ante la junta nacional de servicio civil la interposición del recurso de apelación administrativo de conformidad con lo establecido por el Artículo 80 de la Ley de Servicio Civil.
 - Como se señala el Artículo 60 de la Ley de Sindicalización de Trabajadores del Estado, también conocen, en primera instancia, los conflictos colectivos de carácter económico social que se produzcan entre los trabajadores del Organismo Judicial y éste.

Por otra parte, es de indicar que en el Artículo 284 del mismo instrumento legal se establece un listado señalando exactamente cuáles son los tribunales de trabajo y previsión social dentro del territorio nacional, que tienen competencia para conocer y resolver los asuntos de trabajo y previsión social, por lo que es importante contar con el listado de juzgados cuya competencia pueden resolver cualquier litigio que se presente, desde los juzgados menores hasta las salas de trabajo, enumerándose los siguientes:

Los juzgados de trabajo y previsión social.

द्वित -

- Los tribunales de conciliación y arbitraje.
- Las Salas de Trabajo y Previsión Social de la Corte de Apelaciones.



4.3. Sistemas de organismos para resolver los conflictos laborales

"Los tratadistas indican en sus textos de derecho procesal del trabajo que consideran que existen básicamente tres sistemas de organización de las autoridades encargadas de componer y dirigir todos los conflictos relativos al trabajo".¹¹

Los sistemas a que hacen referencia son los siguientes:

Conocimiento de los conflictos laborales a los jueces del orden común: se refiere a asignar el conocimiento y composición de los conflictos de trabajo, a los jueces civiles. Las desventajas de este sistema son claras en vista de que es verdaderamente imposible y fuera de lugar pretender resolver conflictos laborales aplicando normas y principios del derecho civil.

Conocimiento de los conflictos individuales de trabajo a los jueces del orden común y de los conflictos colectivos o de intereses a jueces especiales: quienes propician este sistema, sostienen que las controversias individuales y jurídicas del trabajo guardan tal similitud con los conflictos de orden civil, que en realidad no ameritan la creación de juzgados especializados para su conocimiento.

Establece el autor Raúl Chicas Hernández que: "Únicamente el conocimiento y composición de los conflictos colectivos o de intereses (es decir, de naturaleza económica o social) justifica la creación y mantenimiento de los órganos especiales".¹²

1-27 EA 2000 - 1 - 6 - 2 Mar 19

シュート この 一部 日本

¹¹ Cabanellas, Guillermo. Contrato de trabajo. Pág. 55.

No es sino con el sistema de crear órganos especializados para el conocimiento resolución de los conflictos laborales (tanto individuales como jurídicos y colectivos o de intereses), con el que se está en una mejor posibilidad de realizar el fin último del derecho de trabajo que es la justicia social.

SECREYA

4.4. Observancia de la aplicabilidad del programa de invalidez, vejez y sobrevivencia en los jugados de trabajo y previsión social

La Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social señala entre los riesgos de carácter social para los cuales el régimen de seguridad social debe otorgar protección y beneficios, los de invalidez, vejez y sobrevivencia.

El régimen de seguridad social, al mismo tiempo que promueve y vela por la salud, enfermedades, accidentes y sus consecuencias y protege la maternidad también da protección en caso de invalidez y de vejez, y ampara las necesidades creadas por la muerte, ya que uno de sus fines principales es el de compensar mediante el otorgamiento de prestaciones en dinero, el daño económico resultante de la cesación temporal o definitiva de la actividad laboral.

ALASSAR NUMBER (ALASSA)

Al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, de conformidad con la Ley que lo rige (Acuerdo 788 de Junta Directiva), le corresponde administrar la concesión de prestaciones en caso de que ocurra alguno de los riesgos mencionados, en la forma y condiciones estipuladas.



A partir del primero de marzo de 1977 se aplica en toda la República el Reglamento sobre protección relativa a invalidez, vejez y sobrevivencia, en beneficio de los trabajadores de patronos particulares (incluidos los trabajadores de empresas descentralizadas del Estado) y de trabajadores del Estado pagados por planilla.

La protección de este programa consiste en prestaciones en dinero, mediante el pago de una pensión mensual. Los riesgos que cubre son: invalidez, vejez y sobrevivencia.

Los juzgados de trabajo y previsión social en varias ocasiones las resoluciones que dictan en materia de previsión social, que ordena al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, dar cobertura por invalidez a afiliados a los cuales la Junta Directiva les ha negado, tomando como base el informe de medicina legal, provoca efectos financieros perjudiciales a dicha institución.

La importancia de los programas de invalidez, vejez y sobrevivencia es determinar el daño y necesidad de todos los afiliados del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, donde los juzgados de trabajo y previsión social ordenan la cobertura por el riesgo de invalidez, cuando legalmente existe impedimento para otorgar la misma, con base en informes medico legales emitidos por el Departamento de Medicina Legal y Evaluación de Incapacidades del IGSS.

Se debe de tener presente que para el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS) existe la obligación por parte de los afiliados, de cumplir con ciertos requisitos para ser cubiertos por el riesgo de invalidez, uno de ellos es la determinación de la



invalidez y su grado, por parte del Departamento de Medicina Legal y Evaluación de Incapacidades, sin la cual resulta improcedente el otorgamiento del beneficio.

Todo trabajador afiliado al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social que solicita, el beneficio de una pensión por el riesgo de invalidez, se encuentra sujeto a evaluaciones médicas por parte de dicha institución, siendo dicho informe médico requisito obligatorio.

Ello, para la emisión de la resolución que otorga el referido beneficio, y el hecho de dar cumplimiento a las sentencias emitidas por los juzgados de trabajo y previsión social, afecta de forma financiera la sostenibilidad del programa, puesto que los dictámenes médicos emitidos para esos casos por médicos cuya especialidad no es la determinación de incapacidades, le restan valor legal a los dictámenes del Departamento de Medicina Legal y Evaluación de Incapacidades.

4.5. Expediente 512-2008 juicio ordinario laboral (programa de invalidez, vejez y sobrevivencia) Manuel de Jesús Moscoso Aldana versus Instituto Guatemalteco de Seguridad Social

Es importante que sea una norma vigente y positiva el acuerdo que regula todo lo referente a las pensiones por invalidez, vejez y sobrevivencia, ya que cuentan con requisitos importantes que se deben de cumplir, de igual manera contienen derechos y garantías que debe de tener todo trabajador pensionado.

54



JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL DE DE FEBRERO DEL AÑO DOS Mit NUEVE. ESCUINTLA. CUATRO Para dictar SENTENCIA se trae a la vista el juicio arriba identificado, promovido por el señor MANUEL DE JESUS MOSCOSO ALDANA en contra del INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL. El actor es civilmente capaz para comparecer a juicio, es vecino del municipio de Nueva Concepción del departamento de Escuintla, actuó bajo el auxilio del Abogado Álvaro Calderón Sagastume. El Instituto demandado se apersonó a través de su mandataria especial judicial y administrativa con representación, abogada Clelia Damaris Recinos Lemus, quien es capaz civilmente para comparecer a juicio, con domicilio en el departamento de Guatemala y actuó bajo su propia asesoría. La naturaleza del proceso es ordinario laboral, su objeto es que se ordene al Instituto demandado acoger al actor dentro del programa de invalidez, vejez y sobrevivencia, específicamente en el riesgo de vejez. Del estudio de lo actuado aparecen los siguientes resúmenes:

I. DE LA DEMANDA:

El actor presentó ante este juzgado demanda ordinaria en contra del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, el tres de septiembre del año dos mil ocho, de conformidad con los siguientes hechos: Que solicitó ante el Instituto demandado la cobertura por vejez, por haber aportado ante esa Institución más de ciento ochenta contribuciones y por haber cumplido la edad que exige el Instituto demandado, por lo que solicita se condene a la parte demandada a prestarle la cobertura por vejez a partir de la fecha en que presentó su solicitud a esa institución, en virtud que si ha cumplido con las aportaciones que requiere dicho instituto para poder otorgar la pensión que

い、時位時代、日本国家

124.14



con las aportaciones que requiere dicho instituto para poder otorgar la pensión que reclama. Motivo por el cual solicitó ante el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social se le otorgara la cobertura por el riesgo de vejez, pero le resolvieron denegándole la cobertura por motivo de no haberse aportado el número de contribuciones mínimas. Procedió a impugnar la resolución interponiendo recurso de apelación sin embargo fue declarado sin lugar y denegaron su petición. Por lo anterior promueve la demanda, ofreció medios de prueba y presentó sus peticiones para el momento de la sentencia.

II. DE LA FASE DE RATIFICACIÓN DE LA DEMANDA:

El actor ratificó su demanda en todo su contenido.

The Constant address of the

III. DE LA FASE DE CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA:

La parte demandada a través de su representante legal, contestó la demanda en sentido negativo por oponerse a la petición del demandante e interpuso las excepciones perentorias de: a) FALTA DE OBLIGATORIEDAD DE MI REPRESENTADO INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL, PARA ACOGER AL ACTOR DENTRO DEL PROGRAMA DE INVALIDEZ, VEJEZ Y SOBREVIVENCIA, ESPECÍFICAMENTE POR EL RIESGO DE VEJEZ; y, b) FALTA DE CUMPLIMIENTO DE LA CONDICIÓN A QUE ESTÁ SUJETO EL DERECHO QUE PRETENDE HACER VALER EL ACTOR. Argumentando lo siguiente: I. Que el actor pretende que este juzgado dicte sentencia favorable en la cual se obligue al demandado a acogerlo dentro del programa de invalidez, vejez y sobrevivencia, específicamente en el riesgo vejez, lo



cual no es procedente, pues en el Instituto demandado existen reglamentos en los cuales se establece que los afiliados o personas que pretenden ser beneficiarios del Instituto demandado, previamente deben cumplir ciertos requisitos para tener derecho a un beneficio, lo cual el actor del presente juicio, en ningún momento ha cumplido, pues no llena el número de contribuciones establecidas de conformidad con el artículo 15 inciso a) del Acuerdo 1124 de Junta Directiva.

. . .

En el presente caso se investigó por parte del Departamento de Invalidez, Vejez y Sobrevivencia, la División de Inspección y la Sección de Correspondencia, Archivo y Microfilm, habiéndose determinado que el demandante aportó al programa de invalidez, vejez y sobrevivencia únicamente ciento cuarenta y cuatro cuotas en el período de marzo de mil novecientos setenta y siete a octubre del año dos mil cinco, faltándole treinta y seis cuotas para calificar derecho y al no llenar el número de contribuciones exigidas por el referido acuerdo, no ha nacido la obligación para que la parte demandada cubra al actor dentro del programa solicitado, ya que quien pretende algo ha de demostrar los hechos constitutivos de su pretensión, esto de conformidad con lo establecido por el Artículo 126 del Código Procesal Civil y Mercantil, que se aplica supletoriamente en estos casos, por lo que al actor le corresponde probar que ha aportado al programa de invalidez, vejez y sobrevivencia ciento ochenta contribuciones. Además, como lo establece el Artículo 15 literal a) del Acuerdo 1124 de Junta Directiva del Instituto demandado, el actor carece de cumplimiento de la condición para tener derecho al pensionamiento por vejez. Ofreció medios de prueba y presentó sus peticiones para el momento de dictarse la sentencia.



IV. FASE DE CONCILIACIÓN:

En esta fase el representante legal del Instituto demandado manifestó que por la naturaleza de la institución que representa, no es posible conciliar, por lo que esta fase fracasó.

V. DE LOS HECHOS SUJETOS A PRUEBA:

Si se cumplen los presupuestos legales para que el actor tenga derecho a ser incluido en el programa de invalidez, vejez y sobrevivencia del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, específicamente en el riesgo de vejez; y, b) La obligación del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social de acoger al actor dentro del programa de vejez.

CONSIDERANDO:

DE LAS PRUEBAS APORTADAS Y DE SU VALORACIÓN. POR EL ACTOR: DOCUMENTOS: a) Seis constancias laborales, expedidas, firmadas y selladas por los empleadores, en donde aparecen más de ciento ochenta aportadas al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social; b) Oficio sin número de fecha seis de enero de dos mil seis firmado por Víctor Enrique Milian García donde consta que el actor laboró para varias empresas desde marzo del año de mil novecientos setenta y siete al año mil novecientos ochenta y dos. A dichos documentos se les confiere pleno valor probatorio en virtud de no haber sido impugnados de nulidad o falsedad. -EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS: el demandado exhibió el expediente administrativo del demandante,



por medio del cual se comprobó la investigación realizada por el seguro social, así como las gestiones realizadas por el actor. A este expediente también se le confiere valor probatorio en virtud de no haber sido impugnado de nulidad o falsedad. PRESUNCIONES: Legales humanas. POR PARTE ٧. ŁA DEMANDADA: DOCUMENTOS: a) Fotocopia simple de la hoja de informe sobre salarios devengados número ocho mil seis, de fecha nueve de septiembre de dos mil cinco, del patrono sesenta y cinco mil trescientos ochenta y cuatro, CONTRATACIONES DE CAÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA de la sección correspondencia y archivo del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social; b) Fotocopia simple de la hoja de informe sobre salarios devengados número seis mil cuatrocientos setenta y cuatro, del tres de agosto de dos mil cinco, con el patrono número dieciocho mil ciento veinte AGROPECUARIA LORETO, SOCIEDAD ANÓNIMA, de la sección de correspondencia y archivo del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social; c) Fotocopia simple de la hoja de informe sobre salarios devengados número seis mil cuatrocientos setenta y cuatro, del tres de agosto de dos mil cinco, con el patrono número dieciocho mil ciento veinte AGROPECUARIA LORETO, SOCIEDAD ANÓNIMA, de la sección de correspondencia y archivo del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social; d) Fotocopia simple de la hoja de informe sobre salarios devengados número once mil guinientos veinticinco, del seis de septiembre de dos mil seis, con el patrono número dieciocho mil ciento veinte AGROPECUARIA SAN NICOLÁS, SOCIEDAD ANÓNIMA, de la sección de correspondencia y archivo del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social; e) Fotocopia simple de la hoja de informe sobre salarios devengados número diez mil cuatrocientos diecinueve, del veintisiete de junio de dos mil siete, con el patrono número sesenta mil ochocientos treinta y cinco SERVICIOS DE CORTE, SOCIEDAD

59

• • • • • •

.

1 -- 311 W

ANÓNIMA, de la sección de correspondencia y archivo del Instituto Guatemalteco Seguridad Social; f) Fotocopia simple de la resolución número R -ochenta y seis mil doscientos setenta y uno- V, de fecha doce de febrero de dos mil siete, de la Subgerencia de Prestaciones Pecuniarias del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social; g) Fotocopia simple de la providencia tres mil quinientos setenta y nueve, de fecha trece de marzo del dos mil ocho, de la Subgerencia de prestaciones pecuniarias del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social; h) Fotocopia simple de la providencia número mil doscientos sesenta y ocho, de fecha diecisiete de abril del dos mil ocho, de Subgerencia del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social: i) Fotocopia simple de la providencia número cuatro mil doscientos cincuenta y ocho, de fecha veintinueve de abril de dos mil ocho, de la Gerencia del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social; j) Fotocopia simple del oficio dos mil cuatrocientos setenta y cinco del nueve de julio de dos mil ocho, suscrito por el secretario de Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, debidamente notificado al actor; k) Fotocopia simple del informe circunstanciado del doce de diciembre de dos mil ocho del departamento de Invalidez, Vejez y Sobrevivencia del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. A los cuales se les otorga pleno valor probatorio por no haber sido impugnados ni redargüidos de nulidad o falsedad. -PRESUNCIONES LEGALES Y HUMANAS: que de los hechos probados se deriven.

CONSIDERANDO:

DE LOS HECHOS CONTROVERTIDOS. El demandante solicita que el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social lo incluya dentro del programa de invalidez, vejez y

sobrevivencia, específicamente en el riesgo de vejez, sin embargo dicha pensión le fue denegada por el seguro social. Por otro lado, el Instituto demandado se opone a la petición del demandante e interpuso las excepciones perentorias de: a) FALTA DE OBLIGATORIEDAD DE MI REPRESENTADO INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL, PARA ACOGER AL ACTOR DENTRO DEL PROGRAMA DE INVALIDEZ, VEJEZ Y SOBREVIVENCIA, ESPECÍFICAMENTE POR EL RIESGO DE VEJEZ; y b) FALTA DE CUMPLIMIENTO DE LA CONDICIÓN A QUE ESTÁ SUJETO EL DERECHO QUE PRETENDE HACER VALER EL ACTOR. Argumentando lo siguiente: que el actor pretende que este juzgado dicte sentencia favorable en la cual se obligue al demandado a acogerlo dentro del programa de invalidez, vejez y sobrevivencia, específicamente en el riesgo vejez, lo cual no es procedente, pues en el Instituto demandado existen reglamentos en los cuales se establece que los afiliados o personas que pretenden ser beneficiarios del Instituto demandado, previamente deben cumplir ciertos requisitos para tener derecho a un beneficio, lo cual el actor del presente juicio, en ningún momento ha cumplido, pues no llena el número de contribuciones establecidas de conformidad con el Artículo 15 inciso a) del Acuerdo 1124 de Junta Directiva. En el presente caso se investigó por parte del Departamento de Invalidez, Vejez y Sobrevivencia, la División de Inspección y la sección de correspondencia, archivo y microfilm, habiéndose determinado que el demandante aportó al programa de invalidez, vejez y sobrevivencia únicamente ciento cuarenta y cuatro cuotas en el período de marzo de mil novecientos setenta y siete a octubre del año dos mil cinco, faltándole treinta y seis cuotas para calificar derecho y al no llenar el número de contribuciones exigidas por el referido acuerdo, no ha nacido la obligación para que la parte demandada cubra al actor dentro del programa solicitado, ya que quien pretende



algo ha de demostrar los hechos constitutivos de su pretensión, esto de conformidade con lo establecido por el Artículo 126 del Código Procesal Civil y Mercantil, que se aplica supletoriamente en estos casos, por lo que al actor le corresponde probar que ha aportado al programa de invalidez, vejez y sobrevivencia ciento ochenta contribuciones. Además como lo establece el artículo 15 literal a) del Acuerdo 1124 de Junta Directiva del Instituto demandado, el actor carece de cumplimiento de la condición para tener derecho al pensionamiento por vejez.

CONSIDERANDO:

DE LOS HECHOS QUE QUEDARON ACREDITADOS: con los medios de prueba que aportaron las partes y del análisis efectuado por la juzgadora, se llega a la siguiente conclusión: El actor, inició gestiones ante el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, para que lo acogieran dentro del programa de invalidez, vejez y sobrevivencia, específicamente dentro del programa de vejez. En el juicio el mandatario judicial del Instituto demandado, exhibió el expediente administrativo del actor, con el cual demostró las diligencias respectivas efectuadas por él, indicando la que en el archivo de microfilm del Instituto demandado le aparecen reportadas únicamente ciento cuarenta y cuatro cuotas, correspondientes a los descuentos que le fueran efectuados al demandante. Por otro lado, la honorable Sala Cuarta de la Corte de Apelaciones de Trabajo y Previsión Social del departamento de Suchitepéquez, dentro del proceso doscientos sesenta y uno dos mil ocho, a cargo del oficial segundo, en resolución de fecha diecisiete de diciembre del año dos mil ocho, en su parte conducente se lee lo siguiente: "El Artículo 4 del Acuerdo número 546 de Junta Directiva del Instituto

17



Guatemalteco de Seguridad Social, en su conducencia enuncia: el patrono responsable del pago global de las cuotas propias y de la entrega de las descontadas a sus trabajadores. El patrono deducirá a cada trabajador, en el momento de pagar su salario, el importe de la cuota que le corresponde, debiendo dejar constancia de las sumas descontadas individualmente en su contabilidad y/o registro de trabajadores y salarios". (Publicado en el Diario Oficial el veintidós de marzo de mil novecientos setenta y seis). La juzgadora considera ésta, una norma clara y sin necesidad de hacer un mayor análisis. Asimismo, a la presente fecha se encuentra vigente el Acuerdo número 1,118 de Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, el cual describe que el patrono es responsable del pago global de las cuotas propias y de la entrega de las descontadas a sus trabajadores. El patrono deducirá a cada trabajador, en el momento de paga su salario, el importe de la cuota que le corresponde, debiendo dejar constancia de las sumas descontadas individualmente en su contabilidad y registro de trabajadores y salarios. En el presente caso, efectivamente al hacerse el recuento correspondiente conforme a los medios de pruebas presentados por el instituto demandado, el actor del presente caso, no reúne el mínimo de aportaciones exigidas por el programa de invalidez, vejez y sobrevivencia del Instituto demandado, sin embargo dentro del expediente administrativo del señor MANUEL DE JESUS MOSCOSO ALDANA, obra en el folio cincuenta y siete el informe seis mil cuatrocientos setenta y cinco del tres de agosto de dos mil cinco, en el cual se indica que las planillas son totalmente ilegibles, por lo cual el departamento de correspondencia y archivo, no puede certificar si el afiliado está o no reportado lo cual constituye un caso de duda que debe favorecer al actor. Aunado a ello, obra en el proceso un oficio de fecha seis de enero de dos mil seis, en el cual la entidad FINCA SANTA ROSA, SOCIEDAD

1

22



ANÓNIMA, informa al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, que el actor, si laboró para dicha entidad desde el año de mil novecientos setenta y siete y finalizando la relación laboral en el año de mil novecientos ochenta y dos pero que por deterioro de la documentación original, la cual según informa fue incinerado por motivo de que a la empresa ya no le era de utilidad, es imposible obtener datos para la elaboración de un desglose de sueldos devengados por el actor, por lo que a petición de él, la entidad en mención solicitó al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social que busque en sus archivos la documentación relacionada, para que le sea tramitado lo antes posible la pensión que por ley le corresponda, sin embargo se informó que la documentación era totalmente ilegible. Por lo que la juzgadora haciendo un análisis sustancioso de tal situación, arriba a la conclusión que el actor sí laboró durante todo el tiempo indicado y que el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, no realizó una investigación objetiva ni profunda para fundamentar sus pretensiones. Cabe mencionar también que en ese sentido la Corte de Constitucionalidad, en reiterados fallos ha mantenido un criterio, el cual literalmente es el siguiente: "Que de ninguna manera se pueden perjudicar los derechos del trabajador afiliado, al goce y disfrute de una pensión, por el hecho de que los patronos afiliados al régimen de seguridad social no cumplan con enterar las cuotas de sus trabajadores para el sostenimientos de dicho régimen, toda vez que la entidad a cargo de su aplicación, cuenta con toda una legislación e infraestructura que le permite obligar a los patronos al pago de las cuotas que les corresponde como tales y las de sus respectivos trabajadores y es su responsabilidad exigir el pago de las cuotas correspondientes y en todo caso promover las acciones legales para el cumplimiento en su pago, incluso el poder deducir responsabilidades penales para aquellos patronos que habiendo descontado las cuotas a sus trabajadores, no las enteren en las cajas del

3

Instituto Guatemalteco de Seguridad Social". El simple hecho de que una persona encuentre afiliada al Seguro Social, es suficiente supuesto para que goce de una pensión a la que tiene derecho. Por lo que con lo establecido en el Artículo 17 del Código de Trabajo y 106 de la Constitución Política de la República de Guatemala, se tienen aportadas por el demandante más del mínimo de aportaciones, de las cuales ciento ochenta son las exigidas en el acuerdo respectivo del Instituto demandado. Esta circunstancia implica que la condición a que está sujeto el derecho que pretende el demandante si se cumplió al totalizar las cuotas exigidas por la ley de la materia, por lo tanto el demandado si está obligado a acoger al actor dentro del programa de invalidez, vejez y sobrevivencia, específicamente en el riesgo de vejez, por lo que le corresponde la cobertura solicitada, razón por la cual esta demanda deviene con lugar. En consecuencia, deberán declararse sin lugar las excepciones perentorias interpuestas por el Instituto demandado.

SECRETARI

CITA DE LEYES:

Artículos 101 al 106 de la Constitución Política de la República; 17, 326, 327, 328, 329, 332, 335, 338, 339, 342, 343, 344, 345, 353, 354, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364 y 414 del Código de Trabajo; 123, 126, 139, 177, 178, 186, 187, 194 y 195 del Código Procesal Civil y Mercantil; 141, 142, 143, 147, 151 de la Ley del Organismo Judicial; Decretos 13-2001, 18-2001 del Congreso de la República; 15 inciso a) del Acuerdo 1,124 de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social; 50 del Decreto 295 Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

ULALIAS JURI MALA.C.

POR TANTO:

Este juzgado con fundamento en lo considerado y leves citadas, al resolver DECLARA: I) Sin lugar las excepciones perentorias de: a) FALTA DE OBLIGATORIEDAD DE MI REPRESENTADO INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL, PARA ACOGER AL ACTOR DENTRO DEL PROGRAMA DE INVALIDEZ, VEJEZ Y SOBREVIVENCIA, ESPECÍFICAMENTE POR EL RIESGO DE VEJEZ; y b) FALTA DE CUMPLIMIENTO DE LA CONDICIÓN A QUE ESTÁ SUJETO EL DERECHO QUE PRETENDE HACER VALER EL ACTOR; II) Con lugar la demanda planteada por el señor MANUEL DE JESUS MOSCOSO ALDANA, en contra del INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL; III) En consecuencia, se ordena al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social acoger al actor dentro del programa de invalidez, vejez y sobrevivencia específicamente en el de vejez, otorgándole una pensión por el riesgo de vejez desde el diecisiete de noviembre de dos mil cinco, fecha en que el demandante inició los trámites respectivos; IV) Se apercibe al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social cumplir con lo ordenado por la juzgadora, en el plazo de tres días de encontrarse firme el presente fallo; V) Notifíquese.

4.6. Incidencia de las normas para la valoración del grado de invalidez (BAREMO) en los Juzgados de Trabajo y Previsión Social

La valoración de discapacidades en Guatemala es de gran trascendencia social y económica en Guatemala, por lo que precisa de la unificación de criterios que solo puede conseguirse con una forma adecuada y uniforme.



Estas normas se basan en el Artículo 100 de la Constitución Política de la República de Guatemala ya que se reconoce y garantiza el derecho a la seguridad social, para el beneficio de los habitantes de la Nación, es por ello que se implementó el programa que brinda el plan de prestaciones en Invalidez, Vejez y Sobrevivencia (IVS). Para optar a este tipo de prestación por invalidez es requisito que el afiliado y derechohabientes sean declarados discapacitados por el Departamento de Medicina Legal y Evaluación de Incapacidades parte de la Subgerencia de Prestaciones Pecuniarias del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social IGSS, siendo esta la dependencia para autorizar.

El Artículo 6 del Acuerdo 1124 de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social establece: "Para la evaluación de la Invalidez se reconocen dos grados: total y gran invalidez. Se considera total, la invalidez del asegurado que esté incapacitado para obtener una remuneración mayor del 33% de la que percibe habitualmente en la misma región un trabajador sano, con capacidad, categoría y formación profesional análogas. Se considera gran invalidez, cuando el asegurado esté incapacitado para obtener una remuneración y necesite permanentemente la ayuda de otra persona para efectuar los actos de la vida ordinaria".

Para la evaluación de los impedimentos de las personas y dictaminar un grado de invalidez, los médicos deben basarse en el contenido de las normas establecidas a nivel internacional; para determinar el porcentaje de déficit funcional o fisiológico, del grado de discapacidad permanente constatada.

Debido a la importancia y repercusión socioeconómica de los dictámenes de los médicos especialistas de este departamento se hace necesaria e indispensable la:



"Aprobación de Normas Para la Valoración del Grado de Invalidez (BARCMO) adecuadas al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social IGSS". Es importante la aplicabilidad de este tipo de normativas, en los expedientes que se llevan a cabo en los juzgados de trabajo y previsión social en Guatemala, puesto que vendrían a disminuir las resoluciones que emiten los juzgados en contra del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social IGSS, ya que perjudica de forma económica a la institución, por vulnerar etapas y procedimientos que deben de llevarse a cabo, para tener derecho a una pensión por invalidez, y no simplemente a través de una resolución judicial.

(3 10

CHACLAS JUNIO CHALAS JUNIO CHALAS CARLOS CA CHALAS CARLOS CA CHALAS CARLOS CA CHALAS CARLOS CA CHALAS CARLOS CALAS CARLOS CARLOS CALAS CHALAS CARLOS CALAS

CONCLUSIÓN DISCURSIVA

El establecimiento de las causales que retardan el otorgamiento de la pensión por vejez reconocida por el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social se presenta mediante la investigación realizada por el Departamento de Invalidez, Vejez y Sobrevivencia cuando el trabajador afiliado ha cumplido con aportar las cuotas correspondientes para acreditar el derecho y cumpla con lo establecido por el Acuerdo 1124 de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS). La discrepancia en lo resuelto se presenta por los juzgados de trabajo y previsión social en cuanto a la forma de resolver y otorgar beneficios de los que gozan por la pensión de invalidez. De igual manera, existe un retardo injustificado por lo que los trabajadores afiliados se ven afectados en su patrimonio al no percibir una remuneración económica. A este problema se suma la inactividad de la Procuraduría de Derechos Humanos, al momento de que se vela por el fiel y correcto cumplimiento de las leyes vigentes y por la interposición de los recursos legales disponibles.

Por lo que las recomendaciones pertinentes luego de haber agotado todos los procedimientos para que los afiliados gocen de una pensión por invalidez, es que se tienen que agotar todos los trámites administrativos y que los trabajadores estén sujetos a evaluaciones medicas por parte del IGSS, siendo el informe el requisito obligatorio para la emisión de la resolución que otorga el beneficio, y el hecho en que las resoluciones por parte del juzgado de trabajo y previsión social afecta financieramente la sostenibilidad del programa.



·



BIBLIOGRAFÍA

- AGUILAR ELIZARDI, Mario Ismael. Técnicas de estudio e investigación. 4^a. ed. Guatemala: Ed. Estudiantil Fénix, 1998.
- CABANELLAS, Guillermo. Diccionario de derecho usual. 26ª. ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, 1999.
- CABANELLAS, Guillermo. Compendio de derecho laboral. 4ª. ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Ameba. 1968.
- CABANELLAS, Guillermo. Contrato de trabajo. 6ª. ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Creus, 1945.
- DÁVALOS, José. Derecho del trabajo I. 2ª. ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Unión Gráfica, 1988.
- DE BUEN LOZANO. Néstor. Derecho de trabajo. 5a. ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Porrúa, S.A., 1976.
- DE BUEN LOZANO. Néstor. Derecho de trabajo I. 7^a. ed. Buenos Aires, Argentina. Ed. Porrúa, S.A. Fuentes impresos, 1981.
- DE LA CUEVA, Mario. El nuevo derecho mexicano del trabajo. 2ª. ed. México D.F.: Ed. Porrúa, 1993.
 - FERNÁNDEZ MOLINA, Luis. **Derecho laboral guatemalteco.** 2^a. ed. Guatemala: Ed. Oscar de León Palacios, 2002.
 - GALDAMEZ ESCAMILLA, José Antonio. Los elementos esenciales del contrato de trabajo. 5ª. ed. Madrid, España: Ed. Trotta, 1991.
 - LEVI DE VALI, Mario. Tratado de derecho del trabajo. 2ª. ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. La Ley, 1963.



- LÓPEZ AGUILAR, Santiago. Introducción al estudio del derecho. 4ª. ed. Guatema Ed. Universitaria, 1983.
- LÓPEZ LARRAVE, Mario. Contrato por tiempo indefinido a plazo fijo y por obra determinada. 4ª. ed. México, D.F.: Ed. Nacional, 1974.
- LÓPEZ SÁNCHEZ, Luis Alberto. Derecho del trabajo para el trabajador. 3ª. ed. Guatemala: Ed. Impresos Industriales, 1985.
- MORGAN SANABRIA, Rolando. Material de apoyo para el curso planeación del proceso de la investigación científica. 2ª. ed. Guatemala: Ed. Universitaria, 1999.
- OSSORIO, Manuel. Diccionario de ciencias, jurídicas, políticas y sociales. 23ª. ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, 1996.
- PUIG PEÑA, Federico. Compendio de derecho civil español. 3ª. ed. Madrid, España: Ed. Pirámide, 1980.
- RUIZ CASTILLO, Crista. Teoría general del proceso. 7^a. ed. Guatemala: Ed. Praxis, 1999.
- ROJINAS VILLEGAS, Rafael. Derecho mexicano. 2^a. ed. México, D.F.: Ed. Librería Robredo, 1959.

Legislación:

Constitución Política de la República. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

- Código de Trabajo. Decreto número 1441 del Congreso de la República de Guatemala, 1961.
- Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. Decreto número 295 del Congreso de la República de Guatemala, 1946.

Reglamento sobre Protección Relativa a Invalidez, Vejez y Sobrevivencia. Acuelo in una número 1124, de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Guatemalteco de Seguridad